ANEXO II

CONTINUACIÓN DEL ANEXO I DE LA SESIÓN No. 4 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2013



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXII/2°R/1/31

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 2 de la Ley General de Bibliotecas, en materia de acceso, organización y actualización de la información.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS, EN MATERIA DE ACCESO, ORGANIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 85, 176 y 182 numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

- 1. En la sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión celebrada el día 03 de abril de 2013, la Diputada Sonia Rincón Chanona, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza en la LXII Legislatura, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica el artículo 2º de la Ley General de Bibliotecas (LGB).
- La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
- 3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis de la iniciativa.



Dictamen LXII/2°R/1/31

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 2 de la Ley General de Bibliotecas, en materia de acceso, organización y actualización de la información.

II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por la Diputada Sonia Rincón muestra preocupación por el acceso, organización y actualización de la información de las bibliotecas públicas.

El reto que las bibliotecas públicas presentan en estos tiempos es la actualización de la información y la modernización de los espacios y del equipamiento, ya que deben convertirse en "verdaderos mecanismos de transmisión de cultura, costumbres, tradiciones y expresiones artísticas para los usuarios de las mismas".

La Diputada alude que el concepto de Biblioteca Pública está obsoleto, debido a que se ilustra como un espacio físico donde se colocan libros, sin tomar en cuenta que es un lugar que proporciona no sólo el derecho a la lectura, sino un derecho a la información. "Desde su definición de biblioteca pública, resulta insuficiente, pues no contiene los enunciados para garantizar a los sujetos la posibilidad de investigar y recibir informaciones y opíniones en la biblioteca pública".

Con base en los anteriores argumentos, la Diputada propone la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto:

Único. Se reforma el artículo 2 de la Ley General de Biblioteca, para quedar como sigue:

Artículo 2o. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por biblioteca pública todo establecimiento que contenga un acervo impreso o digital de carácter general superior a quinientos títulos catalogados y clasificados, que brinda de manera gratuita, acceso a la información y a la documentación del acervo de las diferentes áreas del conocimiento humano, gracias a una serie de recursos y servicios que ofrece de consulta y préstamo, que se encuentran a disposición de todos los miembros de la comunidad por igual, sean cuales fueren su raza, nacionalidad, edad, sexo, religión, idioma, discapacidad, condición económica y laboral y nivel de instrucción, en los términos de las normas administrativas aplicables.

La biblioteca pública tendrá como finalidad facilitar recursos informativos y prestar servicios mediante diversos medios con el



Dictamen LXII/2°R/1/31

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 2 de la Ley General de Bibliotecas, en materia de acceso, organización y actualización de la información.

fin de cubrir las necesidades de personas y grupos en materia de instrucción, información y perfeccionamiento personal comprendidas actividades intelectuales, de entretenimiento y ocio, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El titular del Ejecutivo federal, los gobernadores de los estados, así como el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con un plazo de seis meses, para adecuar los ordenamientos reglamentarios que correspondan, a las disposiciones contenidas en este decreto.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

En opinión de esta Comisión Dictaminadora, la biblioteca pública es un tema de relevancia social ya que es una herramienta que apoya al Sistema Educativo Nacional en el desarrollo integral de la persona. Los acervos bibliotecarios deben responder a las "necesidades culturales, educativas y de desarrollo en general de los habitantes de cada localidad".

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) establece un manifiesto a favor de las bibliotecas públicas. En este documento hace constar que la biblioteca pública es un elemento de gran importancia para la construcción de una

¹ Cámara de diputados del H. Congreso de la Unión (2009) Ley General de Bibliotecas. Artículo 7º. Recuperado el 06 de julio de 2013, desde: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm



Dictamen LXII/2°R/1/31

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 2 de la Ley General de Bibliotecas, en materia de acceso, organización y actualización de la información.

"educación permanente, [de] las decisiones autónomas y [d]el progreso cultural de la persona y los grupos sociales"².

La biblioteca pública, es un establecimiento que presta sus servicios a todas las personas, debido a que es pública. Por tanto, el acceso a estos servicios no debe estar condicionado por la edad, raza, religión, sexo, nacionalidad condición social o idioma. Además de que se tiene que contar con servicios específicos para los grupos minoritarios como a las personas con discapacidad.

El concepto de biblioteca pública en la Ley General de Bibliotecas (LGB), señala que es un establecimiento con acervos impresos y digitales que se proporcionan de manera gratuita a toda persona. Así mismo menciona que la biblioteca pública tendrá como finalidad ofrecer en forma democrática el acceso a los servicios (artículo 2, LGB). El proporcionar de manera democrática los servicios bibliotecarios significa que a todos los ciudadanos que integran y forman parte del todo social, se les debe respetar sus derechos al acceso y a la gratuidad de los servicios, es decir, un régimen democrático debe procurar el respeto de los derechos humanos.

"La democracia (...) es el régimen que hace posible que se materialicen en la práctica los valores de libertad, igualdad y seguridad jurídica que conforman la columna vertebral del constitucionalismo"³.

En cuanto a la actualización de las bibliotecas, en el artículo 4º de la Ley General de bibliotecas se establece que los "Gobiernos, Federal, Estatales y Municipales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, promoverán el establecimiento, organización y sostenimiento de bibliotecas públicas, impulsando el establecimiento, equipamiento, mantenimiento y actualización permanente de un área de servicios de cómputo y los servicios culturales complementarios que a través de éstas se otorquen".

² UNESCO (s.f.) Manifiesto de la UNESCO en favor de las Bibliotecas Públicas. Recuperado el 06 de julio de 2013, desde:

http://www.unesco.org/webworld/libraries/manifestos/libraman_es.html

³ Carbonell, Miguel. (2013) Derechos fundamentales y democracia. Cuaderno no 31 del Instituto Federal Electoral, marzo 2013. Recuperado el 06 de julio de 2013, desde: http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Publicaciones periodicas/



Dictamen LXII/2°R/1/31

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 2 de la Ley General de Bibliotecas, en materia de acceso, organización y actualización de la información.

En el sexto informe de gobierno, la Red Nacional de Bibliotecas coordinado por la Secretaría de Educación Pública (SEP) a través del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Conaculta), se menciona que se actualizaron y diversificaron contenidos temáticos en toda la red de bibliotecas, de acuerdo con el informe se enviaron 534 mil 509 materiales documentales de reciente edición. Asimismo, se ha ampliado y modernizado los servicios que ofrece la Red Nacional de Bibliotecas, ya que se han "introducido nuevas opciones de acceso a la información y al conocimiento, de manera particular, a través de los recursos digitales: enciclopedias, revistas, multimedios y cursos de idiomas; los usuarios de las comunidades de las bibliotecas públicas pueden acceder a 50,596 bases de datos y libros en texto completo".

Con lo anterior puede apreciarse que la preocupación de la promovente se encuentra atendida por las leyes federales y las distintas dependencias del Ejecutivo facultadas para ello, por lo cual no es necesario realizar reformas legales en este sentido.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción G de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos propone a esta Honorable Asamblea que el presente Proyecto de Decreto que reforma el artículo 2º de la Ley General de Bibliotecas sea desechado y archivado como total y definitivamente concluido, para efecto de que no vuelva a ser presentado en las sesiones del año legislativo en curso.

Por lo anterior, y una vez analizada la Iniciativa materia de este Dictamen, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

⁴ Gobierno de la República (2012) Sexto informe de gobierno. Cultura y espacimiento. Recuperado el 06 de julio de 2013 desde: http://transparencia.conaculta.gob.mx/juridico/15_Informes/Sexto%20Informe%20de%20Gobierno%202012.pdf





Dictamen LXII/2°R/1/31

Diario de los Debates de la Cámara de Diputados

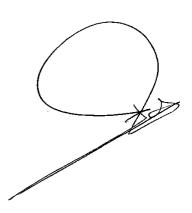
De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 2 de la Ley General de Bibliotecas, en materia de acceso, organización y actualización de la información.

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la iniciativa que reforma el artículo 2º de la Ley General de Bibliotecas, en materia de acceso, organización y actualización de la información.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F., a 18 de julio de 2013.





Dictamen LXII/2°R/1/31

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 2 de la Ley General de Bibliotecas, en materia de acceso, organización y actualización de la información.

Nombre	A Favor	En contra	Abstenc
Dip. Fed. Jorge Federico de la Vega Membrillo PRESIDENTE			
Dip. Fed. María Guadalupe Mondragón González SECRETARIA			
Dip. Fed. Ernesto Alfonso Robledo Leal SECRETARIO			
Dip. Fed. José Enrique Doger Guerrero SECRETARIO			
Dip. Fed. Roy Argel Gómez Olguín SECRETARIO			



Dictamen LXII/2°R/1/31

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 2 de la Ley General de Bibliotecas, en materia de acceso, organización y actualización de la información.

organización y actualización de la información. **Nombre** En contra **Abstención** A Favor Dip. Fed. Miguel Ángel Aguayo López **SECRETARIO** Dip. Fed. Dulce María Muñiz Martínez **SECRETARIA** Dip. Fed. Adriana Fuentes Téllez **SECRETARIA** Dip. Fed. Dora María Guadalupe Talamante Lemas **SECRETARIA** Dip. Fed. Héctor Hugo Roblero Gordillo **SECRETARIO** Página 8 de 12



Dictamen LXII/2°R/1/31

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 2 de la Ley General de Bibliotecas, en materia de acceso, organización y actualización de la información.

Nombre	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Fed. Nelly del Carmen Vargas Pérez SECRETARIA			
Dip. Fed. Víctor Reymundo Nájera Medina SECRETARIO	(Viola Major) hades		
Dip. Fed. Judit Magdalena Guerrero López SECRETARIA		<u>-</u>	
Dip. Fed. Juan Manuel Gastélum Buenrostro INTEGRANTE			
Dip. Fed. Alejandra López Noriega INTEGRANTE	· · <u></u>		
Dip. Fed. Glafiro Salinas Mendiola INTEGRANTE			
	Página 9 de 12	(



Dictamen LXII/2°R/1/31

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 2 de la Ley General de Bibliotecas, en materia de acceso, organización y actualización de la información.

Nombre	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Fed. Leticia López Landero INTEGRANTE			
Dip. Fed. Blanca Estela Gómez Carmona INTEGRANTE	Blance Grane		
Dip. Fed. Julio César Flemate Ramírez INTEGRANTE) thu the (
Dip. Fed. Gaudencio Hernández, Burgos INTEGRANTE	Sand		
Dip. Fed. María de Jesús Huerta Rea INTEGRANTE	Página 10 de 12		



Dictamen LXII/2°R/1/31

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 2 de la Ley General de Bibliotecas, en materia de acceso, organización y actualización de la información.

Nombre Abstención A Favor En contra Arnoldo - Ochoa Dip. González **INTEGRANTE** Dip. Fed. Jorge Herrera Delgado **INTEGRANTE** Gutiérrez Dip. Harvey Álvarez **INTEGRANTE** Dip. Fed. Mónica García de la-**Fuente INTEGRANTE**

Página 11 de 12



Dictamen LXII/2°R/1/31

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 2 de la Ley General de Bibliotecas, en materia de acceso, organización y actualización de la información.

organización y actualización de la información. \			
Nombre Dip. Fed. Alberto Díaz Trujillo	A Favor	En contra	Abstención
INTEGRANTE			
Dip. Fed. Roxana Luna Porquillo INTEGRANTE			
Dip. Fed. Guadalupe Socorro Flores Salazar INTEGRANTE	Turber -		
Dip. Fed. Roberto López González INTEGRANTE	our.		
Dip. Fed. Fernando Cuellar Reyes INTEGRANTE			
Pa	ágina 12 de 12		



Proyecto de Dictamen LXII/2º R/1/34

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 7o de la Ley General de Educación, en materia de Participación Ciudadana

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7º DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Honorable Asamblea

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 85, 176 y 182 numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

En la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, realizada el día 29 de abril de 2013, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta de la iniciativa que reforma el artículo 7º de la Ley General de Educación, a cargo de la Diputada Merilyn Gómez Pozos, del Grupo-Parlamentario Movimiento Ciudadano, misma que fue turnada a la



Proyecto de Dictamen LXII/2º R/1/34

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 7o de la Ley General de Educación, en materia de Participación Ciudadana

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para su dictamen.

II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

En la iniciativa de dictamen la Diputada Merilyn Gómez Pozos hace una exposición de motivos en torno a las características del modelo educativo basado en la indagación, aplicado en las escuelas de educación básica, el cual tiene como objetivo constituir instrumentos valiosos para la vida cotidiana.

Por otro lado, la promovente, señala que es importante y necesaria la incorporación de la participación ciudadana en la educación, argumentando que las clases en la educación básica no abordan en forma directa o explícita la cuestión de los aprendizajes específicos indispensables para el ejercicio de la ciudadanía. Asimismo, menciona que la participación ciudadana es condición indispensable para sostener, desarrollar y transformar la educación en las direcciones deseadas, necesaria para evolucionar de una democracia con principios de participación ciudadana, puramente representativa.

La participación ciudadana, definida por la diputada promovente, es la actuación de los ciudadanos en las actividades públicas, como portadores de intereses sociales.

En este sentido la iniciativa plantea adicionar a la Ley General de Educación lo relativo a incorporar los principios de participación ciudadana en los planes de estudios.

La iniciativa propone lo siguiente:



Proyecto de Dictamen LXII/2º R/1/34

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 7o de la Ley General de Educación, en materia de Participación Ciudadana

Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I a IV.

V.- Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno, incorporando los principios de participación ciudadana en los planes de estudio y convivencia que permite a todos participar en la toma de decisiones al mejoramiento de la sociedad;

VI a XVI.

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Esta Comisión comparte de manera general los argumentos expuestos por la Diputada Merilyn Gómez Pozos, de manera especial en la trascendencia que tiene la participación ciudadana para el desarrollo democrático.

Sin embargo, es importante considerar que la propia Ley General de Educación establece en su artículo 48 que:

"La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y criterios establecidos en...[la] Ley",

A. Consesso de la Unión CA: Cal El Deraus Malar Vanuatione Carrense: Ó D. 15050



Proyecto de Dictamen LXII/2º R/1/34

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 70 de la Ley General de Educación, en materia de Participación Ciudadana

Diario de los Debates de la Cámara de Diputados

Por lo que es facultad de la Secretaría de Educación Pública determinar los planes y programas de estudio.

Adicionalmente, se debe señalar que el Acuerdo 592, "Por el que se establece la articulación de la educación básica" señala expresamente que:

- a) "debe asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y sentido de responsabilidad social".
- b) Señala como característica del Plan de estudios "su orientación hacia el desarrollo de actitudes, prácticas y valores sustentados en los principios de la democracia: el respeto a la legalidad, la igualdad, la libertad con responsabilidad, la participación, el diálogo y la búsqueda de acuerdos; la tolerancia, la inclusión y la pluralidad, así como una ética basada en los principios del Estado laico, que son el marco de la educación humanista y científica que establece el Artículo Tercero Constitucional".
- c) Asimismo, señala de manera puntual en la descripción de distintas materias que integran los planes y programas estudio el objetivo de favorecer la competencia de participación social y política (es el caso de los bloques sobre resolución de conflictos y de participación ciudadana).

Por lo anterior, se considera que la iniciativa en comento invadiría atribuciones que tiene expresamente conferidas por la Ley General de Educación el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Educación



Proyecto de Dictamen LXII/2º R/1/34

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 7o de la Ley General de Educación, en materia de Participación Ciudadana

Pública y, en esencia, se refiere a temáticas que ya fueron incluidas en los planes y programas de estudio del nivel básico.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción G de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos propone a esta Honorable Asamblea que el presente Proyecto de Decreto que reforma el artículo 7o de la Ley General de Educación sea desechado y archivado como total y definitivamente concluido, para efecto de que no vuelva a ser presentado en las sesiones del año legislativo en curso.

Por lo anterior, y una vez analizada la Iniciativa materia de este Dictamen, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la iniciativa que reforma el artículo 7° de la Ley General de Educación, en materia de participación Ciudadana.

SEGUNDO.- Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

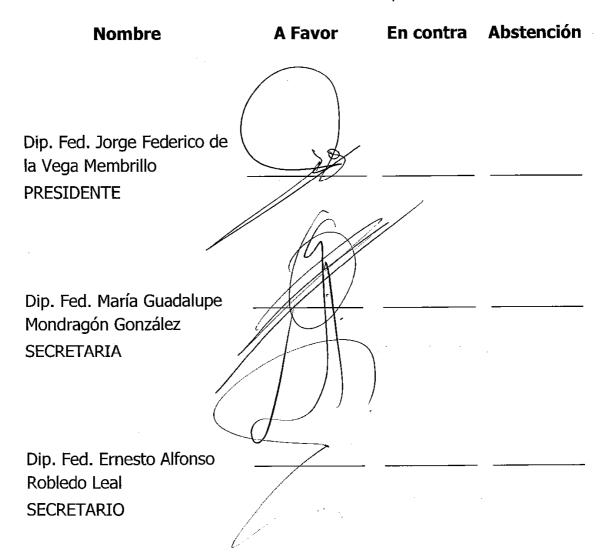
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de julio de 2013



Proyecto de Dictamen LXII/2º R/1/34

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 7o de la Ley General de Educación, en materia de Participación Ciudadana

Diario de los Debates de la Cámara de Diputados







Proyecto de Dictamen LXII/2º R/1/34

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 7o de la Ley General de Educación, en materia de Participación Ciudadana

A Favor	En contra	Abstenció

Dip. Fed. José Enrique Doger Guerrero SECRETARIO

Nombre

Dip. Fed. Roy Argel Gómez Olguín SECRETARIO

Dip. Fed. Miguel Ángel Aguayo López SECRETARIO

Dip. Fed. Dulce María Muñiz Martínez SECRETARIA

Página 7 de 13



Proyecto de Dictamen LXII/2º R/1/34

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 7o de la Ley General de Educación, en materia de Participación Ciudadana

Nombre A Favor

En contra Abstención

Dip. Fed. Adriana Fuen	tes
Téllez	
SECRETARIA	

Dip. Fed. Dora María Guadalupe Talamante Lemas

SECRETARIA

Dip. Fed. Héctor Hugo Roblero Gordillo

SECRETARIO

Dip. Fed. Nelly del Carmen Vargas Pérez

SECRETARIA

Página 8 de 13



Proyecto de Dictamen LXII/2º R/1/34

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 70 de la Ley General de Educación, en materia de Participación Ciudadana

Nombre

A Favor

Abstención En contra

Dip. Fed. Víctor Reymundo

SECRETARIO

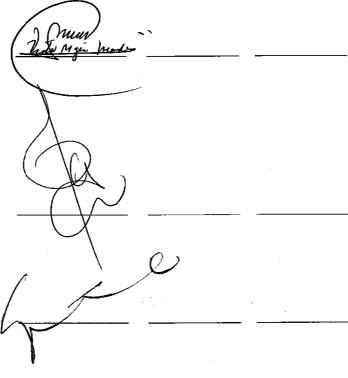
Nájera Medina

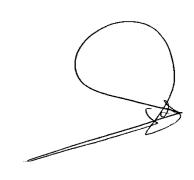
Dip. Fed. Judit Magdalena Guerrero López **SECRETARIA**

Dip. Fed. Juan Manuel Gastélum Buenrostro **INTEGRANTE**

Dip. Fed. Alejandra López oriega

INTEGRANTE





Página 9 de 13

A Favor



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Proyecto de Dictamen LXII/2º R/1/34

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 7o de la Ley General de Educación, en materia de Participación Ciudadana

En contra

Diario de los Debates de la Cámara de Diputados

Abstención

Dip. Fed. Glafiro Salinas Mendiola

Nombre

INTEGRANTE

Dip. Fed. Leticia López Landero INTEGRANTE

Dip. Fed. Blanca Estela

Gómez Carmona

INTEGRANTE

Dip. Fed. Julio César Flemate Ramírez

INTEGRANTE

Blace Como

Página 10 de 13



Proyecto de Dictamen LXII/2º R/1/34

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 70 de la Ley General de Educación, en materia de Participación Ciudadana

Nombre

A Favor

En contra Abstención

Dip. Fed. Gaudencio Hernández Burgos **INTEGRANTE**

Dip. Fed. María de Jesús Huerta Rea **INTEGRANTE**

Dip. Fed. Arnoldo Ochoa

González

INTEGRANTE

INTEGRANTE

Dip. Fed. Jorge Herrera Delgado

Página 11 de 13



Proyecto de Dictamen LXII/2º R/1/34

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 7o de la Ley General de Educación, en materia de Participación Ciudadana

Nombre

A Favor

En contra

Abstención

Dip.	Fed.	Harvey	Gutiérrez
Álva	rez		

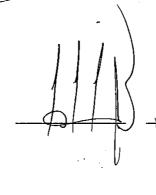
INTEGRANTE

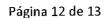
Dip. Fed. Mónica García de

la Fuente

INTEGRANTE

Dip. Fed. Alberto Díaz Trujillo INTEGRANTE







Proyecto de Dictamen LXII/2º R/1/34

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, por el que se desecha la iniciativa que reforma el artículo 7o de la Ley General de Educación, en materia de Participación Ciudadana

Nombre

A Favor

En contra Abstención

Dip. Fed. Roxana Luna Porquillo INTEGRANTE

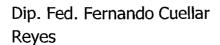
Dip. Fed. Guadalupe Socorro Flores Salazar

INTEGRANTE

Julie ____

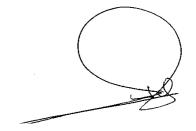
Dip. Fed. Roberto López González

INTEGRANTE



INTEGRANTE





Página 13 de 13



Dictamen: LXII/20R/1/25

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con Punto de Acuerdo por el que se desechan dos Iniciativas que reforman diversos artículos de la Ley General de Educación en Materia de Educación Media

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHAN DOS INICIATIVAS QUE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 85, 176 y 182 numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. En la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, realizada el día 14 de marzo de 2013, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta de la iniciativa que reforma y adiciona iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 37 de la Ley General de Educación; y reforma los artículos 8, 9, 13 fracción II, III, V, VI, 14 fracción IV, 37, párrafos primero y segundo, 43, 44 párrafo segundo, 48, 51, 53, 54, párrafo primero, 55, fracción tercera, 65, fracción I, 66, fracción I, 75, fracciones IV y



Dictamen: LXII/2oR/1/25

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con Punto de Acuerdo por el que se desechan dos Iniciativas que reforman diversos artículos de la Ley General de Educación en Materia de Educación Media

V, y 77, fracción III, de la Ley General de Educación, a cargo de la Diputada María Rebeca Terán Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, del 14 de marzo de 2013. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis de la iniciativa.

2. En la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, realizada el día 21 de marzo de 2013, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta de la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, a cargo de la Diputada María Beatriz Zavala Peniche, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y determinó que se turnara a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su estudio y dictamen.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis de la iniciativa.



Dictamen: LXII/2oR/1/25

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con Punto de Acuerdo por el que se desechan dos Iniciativas que reforman diversos artículos de la Ley General de Educación en Materia de Educación Media

II. DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

1. La Diputada María Rebeca Terán Guevara establece algunas consideraciones, como son la premura que implica tal cambio en función de que el plazo legal prescribió, la necesidad de superar el rezago para enfrentar la crisis educativa, así como sus implicaciones en términos de paz social.

Asimismo, señala las estimaciones en materia de aumento en rezago educativo, el cual se calcula en 630 mil personas anualmente, que se suman a los 31 millones 900 mil personas en esta situación (cifras de INEGI), mientras que en el contexto de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, México se encuentra dentro de los países que tuvieron entre el año 2009 y 2010, el mayor número de jóvenes de entre 15 y 29 años que no estudian ni trabajan.

Se enfatiza en esta iniciativa en el objetivo principal de la educación media superior, definida como "que los jóvenes tengan la oportunidad de adquirir destrezas, aptitudes, conocimientos, además de la capacidad para seguir aprendiendo a lo largo de la vida, y ser ciudadanos activos, participativos y productivos".

Con base en los anteriores argumentos, la Diputada propone la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto:

Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 37 de la Ley General de Educación; y se modifican los artículos 8, 9, 13 fracción II, III, V, y VI, 14 fracción IV, 37, párrafos primero y segundo, 43, 44 párrafo segundo, 48, 51, 53, 54, párrafo primero, 55, fracción tercera, 65 fracción I, 66, fracción I, 75, fracciones IV y V, y 77, fracción III, de la Ley General de Educación

Artículo 80. El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la



Dictamen: LXII/2oR/1/25

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con Punto de Acuerdo por el que se desechan dos Iniciativas que reforman diversos artículos de la Ley General de Educación en Materia de Educación Media

secundaria, la media superior, normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

De I. a la III.

Artículo 90. Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, el Estado promoverá y atenderá –directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio— todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial, y superior, necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Artículo 13. ...

1. ...

- II. Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;
- III. Ajustar, en su caso, el calendario escolar para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, con respeto al calendario fijado por la Secretaría;

IV. ...

V. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior, la normal y demás para la formación de

Página 4 de 15



Dictamen: LXII/2oR/1/25

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con Punto de Acuerdo por el que se desechan dos Iniciativas que reforman diversos artículos de la Ley General de Educación en Materia de Educación Media

maestros de educación básica, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida;

VI. Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

De la VII. a la XIV.

Artículo 14. ...

I. ...

IV. Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los de preescolar, primaria, secundaria, **media superior**, normal y demás para la formación de maestros de educación básica que impartan los particulares;

De la V. a la IX.

Artículo 37. ...

La educación media-superior tiene como propósito desarrollar los conocimientos, aptitudes, actitudes y destrezas, que se requieren en las personas para que logren incorporarse a las diferentes esferas sociales y productivas, con habilidades comunicativas, de innovación, creatividad, solución de problemas, y utilización de nuevas tecnologías, a partir de la construcción de una conciencia social fundada en valores universales, que les permita de manera participativa y competitiva, lograr trascender en la sociedad, trabajando para su transformación.



Dictamen: LXII/2oR/1/25

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con Punto de Acuerdo por el que se desechan dos Iniciativas que reforman diversos artículos de la Ley General de Educación en Materia de Educación Media

Artículo 44. ...

El Estado y sus entidades organizarán servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para adultos y darán las facilidades necesarias a sus trabajadores y familiares para estudiar y acreditar la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Artículo 48. La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y criterios establecidos en los artículos 7 y 8 de esta ley.

Artículo 51. La autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable a toda la República, para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, necesarios para cubrir los planes y programas aplicables. El calendario deberá contener doscientos días de clase para los educandos.

Artículo 53. El calendario que la Secretaría determine para cada ciclo lectivo de educación preescolar, de primaria, de secundaria, de media superior, de normal y



Dictamen: LXII/2oR/1/25

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con Punto de Acuerdo por el que se desechan dos Iniciativas que reforman diversos artículos de la Ley General de Educación en Materia de Educación Media

demás para la formación de maestros de educación básica, se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 54. ...

Por lo que concierne a la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 55. ...

١...

II...

III. Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

Artículo 65. ...

1. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.



Dictamen: LXII/2oR/1/25

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con Punto de Acuerdo por el que se desechan dos Iniciativas que reforman diversos artículos de la Ley General de Educación en Materia de Educación Media

De la II. a la VII.

Artículo 66. ...

 I. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior;

De la II a la IV. ...

Artículo 75. ...

De l. a III. ...

V. Incumplir los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior;

De VI. a I XVI....

Artículo 77. ...

1. ...

III. Impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente.

2. La Diputada María Beatriza Zavala Peniche, cita en su exposición de motivos el requerimiento derivado de la reforma constitucional, ya cita arriba, así como la influencia de la educación media superior en el desarrollo de la sociedad y el proceso que ha experimentado este nivel educativo a partir de 2007. Hace un énfasis especial en la calidad de este nivel educativo y sustenta su propuesta de institucionalizar el



Dictamen: LXII/2oR/1/25

Dictamen de la Comisión de Educación Pública·y Servicios Educativos con Punto de Acuerdo por el que se desechan dos Iniciativas que reforman diversos artículos de la Ley General de Educación en Materia de Educación Media

Sistema Nacional de Bachillerato, basada en el diagnóstico de su falta de articulación.

Con base en los anteriores argumentos, la Diputada propone la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto:

Que reforman los artículos 30., el primer y segundo párrafos del artículo 40., el artículo 90., la fracción IV del artículo 33, la fracción I del artículo 65, la fracción I del 66 y la fracción XVII del artículo 75. Se adicionan una fracción V al artículo 11, las fracciones XV, XVI, XVII y XVIII al artículo 12, una fracción IX, recorriéndose la actual IX para quedar como X del artículo 13, una fracción XIII, recorriéndose la actual XIII para quedar como XIV del artículo 14, y un artículo 38 Bis; todos de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 3o. El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la **media superior**. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente ley.

Artículo 4o. Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

Artículo 90. Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria, y la media superior el Estado promoverá y atenderá –directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio— todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación e impulsará su divulgación, además de alentar el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.



Dictamen: LXII/2oR/1/25

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con Punto de Acuerdo por el que se desechan dos Iniciativas que reforman diversos artículos de la Ley General de Educación en Materia de Educación Media

Artículo 11. La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta ley corresponden a las autoridades educativas de la federación, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos que la propia ley establece.

Para efectos de la presente ley, se entenderá por

I. a IV. ...

V. El Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato, es una instancia de representación de los diversos subsistemas que en el ámbito nacional brindan educación media superior, y tiene por objetivo impulsar la calidad de la educación media superior, a partir de un marco curricular tendiente al desarrollo de capacidades humanas fundamentales.

Tendrá las funciones siguientes:

- a. Proponer los lineamientos generales para el funcionamiento del Sistema Nacional de Bachillerato;
- b. Establecer los criterios, parámetros, metodologías, indicadores y, en general, las reglas para el ingreso, permanencia y egreso del Sistema Nacional de Bachillerato, y
- c. Las demás que resulten necesarias para una eficiente operación del Sistema Nacional de Bachillerato.

Artículo 12. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. a XII. ...

XIII. Fomentar, en coordinación con las demás autoridades competentes del Ejecutivo federal, las relaciones de orden cultural con otros países, e intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica, artística, cultural, de educación física y deporte;



Dictamen: LXII/2oR/1/25

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con Punto de Acuerdo por el que se desechan dos Iniciativas que reforman diversos artículos de la Ley General de Educación en Materia de Educación Media

XIV. Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables;

XV. Fijar los lineamientos generales para el funcionamiento de un Sistema Nacional de Bachillerato que tenga como principios básicos el reconocimiento de las modalidades y subsistemas del bachillerato; la pertinencia y relevancia de planes y programas de estudio, y el tránsito de estudiantes entre subsistemas y escuelas;

XVI. Fijar los lineamientos a que deberá ajustarse la integración y funcionamiento del Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato;

XVII. La secretaría deberá atender las propuestas que el Comité emita en el ejercicio de sus funciones; y

XVIII. Las demás que con tal carácter establezcan esta ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 13. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

1. a VIII. ...

IX. Participar en la integración y operación del Sistema Nacional de Bachillerato, con pleno respeto a la autonomía universitaria y la diversidad educativa;

X. Las demás que con tal carácter establezcan esta ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 14. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. a XII. ...



Dictamen: LXII/2oR/1/25

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con Punto de Acuerdo por el que se desechan dos Iniciativas que reforman diversos artículos de la Ley General de Educación en Materia de Educación Media

XIII. Propiciar que su oferta educativa, la de sus organismos públicos descentralizados y la de particulares se incorpore al Sistema Nacional de Bachillerato de acuerdo con los lineamientos que la secretaría expida; y

XIV. Las demás que con tal carácter establezcan esta ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 33. Para cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. a III. ...

IV. Prestarán servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular y se encuentran en situación de rezago educativo para que concluyan la educación básica y la media superior, otorgando facilidades de acceso, reingreso, permanencia, y egreso a las mujeres;

V. a XV. ...

Artículo 38 Bis. El Sistema Nacional de Bachillerato tiene como propósito impulsar la calidad de la educación media superior a partir de un marco curricular común tendiente al desarrollo de capacidades humanas fundamentales, en el marco de lo establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Sistema reconocerá la oferta de opciones educativas de acuerdo a las necesidades de una población diversa y determinará los procesos de evaluación de las escuelas para su ingreso y permanencia en el propio Sistema. Para cumplir con sus propósitos, el Sistema Nacional de Bachillerato contará con un comité directivo.



Dictamen: LXII/2oR/1/25

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con Punto de Acuerdo por el que se desechan dos Iniciativas que reforman diversos artículos de la Ley General de Educación en Materia de Educación Media

Artículo 65. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela

I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

II. a VII. ...

Artículo 66. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior;

II. a V. ...

Artículo 75. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos

I. a XV. ...

XVI. Expulsar o negarse a prestar el servicio educativo a niñas, niños, adolescentes y jóvenes que presenten problemas de aprendizaje, condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos; presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para la atención de problemas de aprendizaje de los educandos.

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Esta Comisión comparte de manera general los argumentos expuestos por los Diputados que presentan las iniciativas en comento, de manera especial en lo relativo al impacto de la educación media superior en el desarrollo de los ciudadanos y en el impacto de su propuesta.



Dictamen: LXII/2oR/1/25

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con Punto de Acuerdo por el que se desechan dos Iniciativas que reforman diversos artículos de la Ley General de Educación en Materia de Educación Media

Sin embargo, como una consideración general, se debe señalar que, con fecha 17 de abril de 2013, esta Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dictaminó en positivo la minuta enviada por el Senado de la República, en la que reforma los artículos 3º, 4º, 9º, 37, 65 y 66, y adiciona el 12 y 13 de la Ley General de Educación, la cual tuvo como propósito adecuar la Ley General de Educación a la reforma del artículo 3º constitucional, que establece el carácter obligatorio de la educación media superior.

La minuta en comento se aprobó en la Cámara de Diputados el pasado 30 de abril, fecha en la que se envió al ejecutivo para su publicación, misma que apareció en el Diario Oficial de la Federación el pasado 10 de junio.

Por lo anterior, sin demérito de que en lo particular las iniciativas se retomen contextualizándolas en el marco regulatorio vigente, esta Comisión considera que en términos generales las mismas duplican la modificación publicada el 10 de junio pasado. Sin embargo, atendiendo a la diversidad de las propuestas, que consideran un articulado más amplio que el publicado, se sugiere considerarlas para una futura iniciativa, una vez que se vean los resultados de la publicación vigente.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción G de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos propone a esta Honorable Asamblea que los presentes Proyectos de Decreto que reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación sean desechados y archivados como total y definitivamente concluidos, para efecto de que no vuelvan a ser presentados en las sesiones del año legislativo en curso.



Dictamen: LXII/2oR/1/25

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con Punto de Acuerdo por el que se desechan dos Iniciativas que reforman diversos artículos de la Ley General de Educación en Materia de Educación Media

Por lo anterior, y una vez analizadas la Iniciativas materia de este Dictamen, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desechan las iniciativas enunciadas en el apartado de Antecedentes en el presente dictamen.

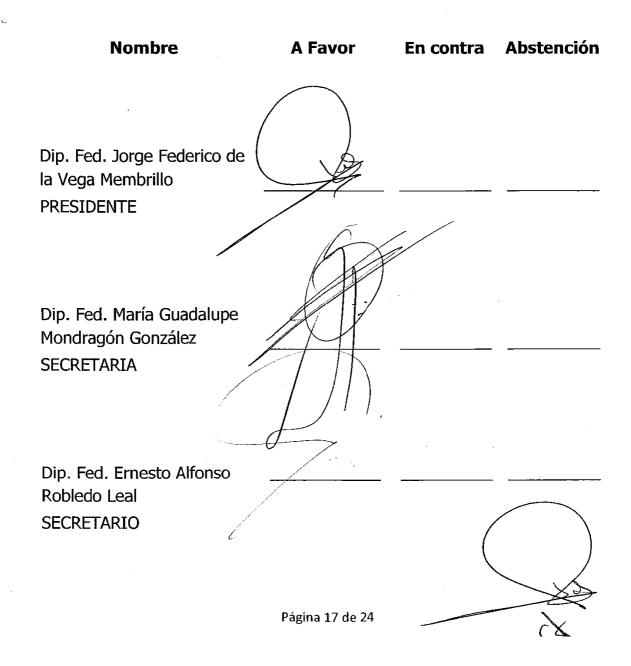
SEGUNDO.- Archívense los presentes asuntos, como total y definitivamente concluidos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de julio de 2013



Dictamen: LXII/2oR/1/25

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con Punto de Acuerdo por el que se desechan tres Iniciativas que reforman diversos artículos de la Ley General de Educación en Materia de Educación Media





Dictamen: LXII/2oR/1/25

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con Punto de Acuerdo por el que se desechan tres Iniciativas que reforman diversos artículos de la Ley General de Educación en Materia de Educación Media

Nombre	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Fed. José Enrique Doger Guerrero SECRETARIO			
Dip. Fed. Roy Argel Gómez Olguín SECRETARIO			
Dip. Fed. Miguel Ángel Aguayo López SECRETARIO		. • · · ·	
Dip. Fed. Dulce María Muñiz Martínez SECRETARIA	Thur Jung	·	

Página 18 de 24



Dictamen: LXII/2oR/1/25

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con Punto de Acuerdo por el que se desechan tres Iniciativas que reforman diversos artículos de la Ley General de Educación en Materia de Educación Media

Nombre	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Fed. Adriana Fuentes Téllez SECRETARIA	Cett:		
Dip. Fed. Dora María Guadalupe Talamante Lemas SECRETARIA	<u>Mr</u> .	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	

Dip. Fed. Héctor Hugo Roblero Gordillo SECRETARIO

Página 19 de 24



Dictamen: LXII/2oR/1/25

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con Punto de Acuerdo por el que se desechan tres Iniciativas que reforman diversos artículos de la Ley General de Educación en Materia de Educación Media

Nombre

A Favor

En contra

Abstención

Dip. Fed. Nelly del Carmen

Vargas Pérez

SECRETARIA

Dip. Fed. Víctor Reymundo Nájera Medina

SECRETARIO

Dip. Fed. Judit Magdalena Guerrero López

SECRETARIA

Dip. Fed. Juan Manuel Gastélum Buenrostro INTEGRANTE

Página 20 de 24



Dictamen: LXII/2oR/1/25

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con Punto de Acuerdo por el que se desechan tres Iniciativas que reforman diversos artículos de la Ley General de Educación en Materia de Educación Media

Nombre	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Fed. Alejandra López Noriega INTEGRANTE			
Dip. Fed. Glafiro Salinas Mendiola INTEGRANTE	<u> </u>		
Dip. Fed. Leticia López Landero INTEGRANTE	Care I		
Dip. Fed. Blanca Estela Gómez Carmona INTEGRANTE	Almer Edward		
	Página 21 de 24		



Dictamen: LXII/2oR/1/25

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con Punto de Acuerdo por el que se desechan tres Iniciativas que reforman diversos artículos de la Ley General de Educación en Materia de Educación Media

Nombre	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Fed. Julio César Flemate Ramírez INTEGRANTE	1- fint 1/1.1.		
Dip. Fed. Gaudencio Hernández Burgos INTEGRANTE	Sail		
Dip. Fed. María de Jesús Huerta Rea INTEGRANTE			
Dip. Fed. Arnoldo Ochoa González INTEGRANTE	Sund		·
Dip. Fed. Jorge Herrera Delgado INTEGRANTE	Página 22 de 24		



Dictamen: LXII/2oR/1/25

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con Punto de Acuerdo por el que se desechan tres Iniciativas que reforman diversos artículos de la Ley General de Educación en Materia de Educación Media

Nombre	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Fed. Harvey Gutiérrez Álvarez INTEGRANTE			
Dip. Fed. Mónica García de la Fuente INTEGRANTE	Jie ji	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Dip. Fed. Alberto Díaz Trujillo INTEGRANTE			
Dip. Fed. Roxana Luna Porquillo INTEGRANTE			

Página 23 de 24



Dictamen: LXII/2oR/1/25

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con Punto de Acuerdo por el que se desechan tres Iniciativas que reforman diversos artículos de la Ley General de Educación en Materia de Educación Media

Nombre A Favor En contra Abstención Dip. Fed. Guadalupe Socorro Flores Salazar INTEGRANTE Dip. Fed. Roberto López González INTEGRANTE Dip. Fed. Fernando Cuellar Reyes INTEGRANTE





DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN ESPECIAL.

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN ESPECIAL.

HONORABLE ASAMBLEA

Las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y Atención a Grupos Vulnerables, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 85, 89 numeral 2, 157 fracción I y 176, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

- 1. En sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión celebrada el día 29 de septiembre de 2004, el Diputado Marco Antonio Gama Basarte, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LIX Legislatura, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de estudiantes discapacitados.
- 2. En sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión celebrada el día 20 de noviembre de 2007, el Diputado Francisco Fraile García del Partido Acción Nacional en la LX Legislatura, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 41 de la Ley General de Educación y 10 de la Ley General de las Personas con Discapacidad.
- 3. En la sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión celebrada el día 25 de octubre de 2007, el Diputado Jorge Quintero Bello del Partido Acción Nacional en la LX Legislatura, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 10 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, y adiciona los artículos 9 y 41 de la Ley General de Educación.
- 4. La presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó las iniciativas en comento a las Comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos y Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados, para su estudio y dictamen correspondiente.



DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN ESPECIAL.

- 5. El 30 de abril de 2008, el dictamen positivo se sometió a discusión y votación en el Pleno de la Cámara de Diputados, aprobándose con 355 votos y 1 abstenciones. En esa fecha, la Iniciativa con Proyecto de Decreto se turnó a la Cámara de Senadores y fue recibida para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, el 07 de mayo de 2008.
- 6. El 01 de marzo de 2011, se sometió el dictamen a discusión y votación en el Pleno de la Cámara de Senadores, aprobándose en sentido negativo con 90 votos y 1 abstención. El 08 de marzo de 2011, la Minuta con Proyecto de Decreto se remite a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 7. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Minuta en comento a las Comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos y Atención a Grupos Vulnerables, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
- 8. El 5 de marzo de 2013 la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, en los términos de lo dispuesto en el artículo 95, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados solicitó y se autorizó el 12 de marzo por la Mesa Directiva extensión de prórroga para atender el asunto turnado, por lo cual se encuentra en plazo vigente para su dictamen.

II. DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La presente Minuta tiene por objeto que se garantice el pleno goce del derecho a la educación a las personas con discapacidad.

Las personas con discapacidad, por su condición, deben enfrentar condiciones adversas para ejercer su derecho de igualdad de oportunidades. En educación, se debe tomar en consideración, la modificación de los planes y programas de estudio, para que el proceso de enseñanza-aprendizaje se facilite a las personas con discapacidad. De igual manera, la infraestructura de las escuelas debe estar adaptada a las necesidades del alumnado, para facilitar el libre tránsito y acceso a los espacios educativos.

La discriminación "desde el enfoque de la capacidades diferentes se sustenta en la idea de la llamada diferenciación positiva", es decir, basarse en principios de justicia social, equidad, igualdad, respeto, etc. De acuerdo con ello, en la Ley General de Educación falta perfeccionar el enfoque de diferenciación positiva a favor de las personas con discapacidad, ya que la educación es un eje elemental para el desarrollo personal y profesional de las personas.



DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN ESPECIAL

En cumplimiento de las garantías constitucionales, "todos los individuos tienen derecho a recibir educación" (artículo 3ero. constitucional) y "Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral" (artículo 4 constitucional). Los promoventes realizaron diversas reformas y adiciones a la Ley General de Educación con el fin de que "las escuelas tanto públicas como privadas deban contar con los requerimientos de infraestructura física necesarios para las personas", además de incluir el concepto de educación especial en algunos artículos.

Con base en los anteriores argumentos, se propone el siguiente Proyecto de Decreto:

Artículo 70. ...

I. Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plenamente sus capacidades humanas; **especialmente de las personas con discapacidad**; II. a XIII. ...

Artículo 13. ...

I. Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena **y especial**, así como la normal y demás para la formación de maestros, II. a VII. ...

Artículo 20. ...

I. La formación, con nivel de licenciatura, de maestros de educación inicial, básica – incluyendo la de aquellos para la atención de la educación indígena **y especial**— y de educación física;

II. a IV. ...

Artículo 41. ...

Las instituciones educativas que impartan cualquier tipo o modalidad de educación deberán contar con los requerimientos pedagógicos, físicos de acceso y uso de todo espacio y servicio para los educandos o cualquier otra persona con alguna discapacidad, en los términos y condiciones previstas en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en la Ley General de las Personas con Discapacidad, en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 55. Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:

I. ...

II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad otorgante determine, **y con la infraestructura**



DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN ESPECIAL.

adecuada que permita el acceso y uso de los espacios y servicios para los educandos o cualquier otra persona con alguna discapacidad. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento, y

III. ...

Artículo 69. ...

...

Este consejo conocerá el calendario escolar, las metas educativas y el avance de las actividades escolares, con el objeto de coadyuvar con el maestro a su mejor realización; tomará nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas; propiciará la colaboración de maestros y padres de familia; podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados de la escuela; estimulará, promoverá y apoyará actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos; llevará a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar; alentará el interés familiar y comunitario por el desempeño del educando; podrá opinar en asuntos pedagógicos; contribuirá a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación; estará facultado para realizar convocatorias para trabajos específicos de mejoramiento de las instalaciones escolares, los cuales deberán incluir los requerimientos físicos de acceso y uso de los espacios y servicios para los educandos o cualquier otra persona con alguna discapacidad, respaldará las labores cotidianas de la escuela y, en general, podrá realizar actividades en beneficio de la propia escuela.

Artículo 70. ...

Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, y para que realicen las adecuaciones físicas de acceso y uso de espacios y servicios necesarias para las personas con alguna discapacidad y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio, conocerá de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas; llevará a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación básica del propio municipio; estimulará, promoverá y apoyará actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales; establecerá la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario; hará aportaciones relativas a las particularidades del municipio que contribuyan a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los planes y programas de estudio; podrá opinar en asuntos pedagógicos; coadyuvará a nivel municipal en actividades de protección civil y emergencia escolar; promoverá la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares; promoverá actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de



DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN ESPECIAL.

familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa; podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados escolares; procurará la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela pública y, en general, podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las instituciones educativas públicas y privadas tendrán un plazo de cinco años para cumplir, de manera gradual, con las disposiciones y requerimientos previstos en el segundo párrafo del artículo 41 de la presente ley. En el caso de las instituciones públicas, el cumplimiento de dichas disposiciones estará sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestales asignados por los tres niveles de gobierno.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

En opinión de las Comisiones Dictaminadoras, reconocen la importancia de legislar a favor de las minorías, en este caso, de las personas con discapacidad, ya que son logros importantes "en la lucha por superar la discriminación y hacer efectivo el derecho a la educación". La educación es un derecho que deben recibir todas las personas (artículo 3ero. constitucional). Esta educación "tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano" (artículo 3ero. constitucional).

De acuerdo con el Informe de Seguimiento de Educación para Todos en el mundo 2010, el "garantizar que los niños discapacitados tengan la posibilidad de aprender en un entorno integrador (...) exige un cambio en las actitudes y que debe respaldarse con inversiones en la formación de docentes y en material didáctico"².

En México, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) y en el Programa Sectorial de Educación (PSE) 2007-2012, se propone la reducción de las desigualdades regionales, de género y entre grupos sociales en las oportunidades educativas, a través de mejoras sustanciales a la calidad y pertinencia de la educación. (Objetivo 10 del PND y Objetivo 2 del PSE). Por

¹ UNESCO (2010) Informe de Seguimiento de Educación para Todos en el mundo 2010. Pág. 28. Extraído el 14 de julio de 2011, desde: http://www.unesco.org/new/es/education/themes/leading-the-international-agenda/efareport/reports/2010-marginalization/.

Ídem. Pág. 28.



DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN ESPECIAL.

tanto, la educación debe ser inclusiva donde se brinde "una educación de calidad para todos, respetando la diversidad y las distintas necesidades y aptitudes, características y expectativas de aprendizaje de los educandos y de las comunidades, eliminando toda forma de discriminación"³.

La Secretaría de Educación Pública, a través de su Programa de Fortalecimiento de la Educación Especial, trata de promover

"la igualdad de oportunidades en el acceso, la permanencia y logro educativo de los niños, las niñas y los jóvenes con necesidades educativas especiales otorgando prioridad a los que presentan discapacidad, aptitudes sobresalientes y/o talentos específicos mediante el fortalecimiento del proceso de atención educativa de estos alumnos en el Sistema Educativo Nacional".

Las Comisiones Dictaminadoras, reconocen la importancia de que las personas con discapacidad gocen de igualdad de oportunidades en las actividades educativas, culturales, económicas y políticas del país, ya que "toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar" (artículo 4to. Constitucional).

No obstante, las reformas y adiciones a los artículos de la Minuta, han sido atendidas con otras iniciativas:

- 1. En los artículos 13 y 20, se proponía agregar las palabras "y especial"; sin embargo, ya está atendida en la Ley General de Educación (LGE) vigente:
 - "Artículo 13. Fracción I.- Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros"
 - "Artículo 39.- En el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, la educación especial y la educación para adultos".
 - **"Artículo 20**. Fracción I.- La formación, con nivel de licenciatura, de maestros de educación inicial, básica -incluyendo la de aquéllos para la atención de la educación indígena- **especial** y de educación física;"
- 2. En el artículo 41, se proponía agregar sobre los requerimientos pedagógicos, físicos de acceso y uso de todo espacio y servicio para las personas con discapacidad; sin embargo, ya está atendida en la LGE vigente:

³ UNESCO (2009) Informe final-La Educación inclusiva: el camino hacia él futuro. Pág. 19. Extraído el 13 de julio de 2010, desde http://unesdoc.unesco.org/images/0018/001829/182999s.pdf

Secretaria de Educación Pública (2011) Programa de Fortalecimiento de la Educación Especial. Extraído el 14 de julio de 2011, desde: http://www.educacionespecial.sep.gob.mx/html/progobjetivos.html



DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN ESPECIAL.

"Artículo 41. ...

Tratándose de menores de edad con discapacidad, esta educación propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos. Para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios".

Además en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, en su artículo 11, establece que "la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE deberán cumplirse las disposiciones de la Ley Federal de las Personas con Discapacidad y las leyes en la materia de las entidades federativas".

Con lo anterior, las proposiciones de los Diputados están atendidas con las reformas que se han realizado a la Ley General de Educación. Por tanto, las Comisiones Dictaminadoras están de acuerdo con el sentido negativo de la Minuta devuelta por la Cámara de Senadores.

Por lo anterior, y una vez analizadas las observaciones realizadas por el Senado de la República, materia de este Dictamen, las Comisiones dictaminadoras de Educación Pública y Servicios Educativos y de Atención a Grupos Vulnerables, y para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación especial.

SEGUNDO. - Archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México D.F., 17 abril de 2013.



Dictamen LXII/II/1/009

De la Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y Atención a Grupos Vulnerables, con punto de acuerdo por el que se desecha la Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación especial

especial. POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS **Nombre** A Favor En contra **Abstención** Dip. Fed. Jorge Federico de la Vega Membrillo **PRESIDENTE** Dip. Fed. María Guadalupe Mondragón González **SECRETARIA** Dip. Fed. Ernesto Alfonso Robledo Leal **SECRETARIO** Dip. Fed. José Enrique Doger Guerrero **SECRETARIO** Dip. Fed. Roy Argel Gómez Olguín **SECRETARIO**

Página 9 de 20



Dictamen LXII/II/1/009

De la Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y Atención a Grupos Vulnerables, con punto de acuerdo por el que se desecha la Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación especial

Nombre e	special. A Favor	En contra	Abstención
Dip. Fed. Miguel Ángel Aguayo López SECRETARIO		Liteorica	·
Dip. Fed. Dulce María Muñiz Martínez SECRETARIA	January)		
Dip. Fed. Adriana Fuentes Téllez. SECRETARIA	and.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	<u> </u>
Dip. Fed. Dora María Guadalupe Talamante Lemas SECRETARIA	<u></u>		
Dip. Fed. Héctor Hugo Roblero Gordillo SECRETARIO			·

Página 10 de 20



Dictamen LXII/II/1/009

De la Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y Atención a Grupos Vulnerables, con punto de acuerdo por el que se desecha la Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación especial.

Nombre	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Fed. Nelly del Carmen Vargas Pérez SECRETARIA		·	
Dip. Fed. Víctor Reymundo Nájera Medina SECRETARIO	Very metro		
Dip. Fed. Judit Magdalena Guerrero López SECRETARIA	D.	·	
Dip. Fed. Juan Manuel Gastélum (Buenrostro INTEGRANTE		·	
Dip. Fed. Alejandra López Noriega INTEGRANTE			



Dictamen LXII/II/1/009

De la Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y Atención a Grupos Vulnerables, con punto de acuerdo por el que se desecha la Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación consciol

Nombre	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Fed. Glafiro Salinas Mendiola INTEGRANTE	Hally.	· .	
Dip. Fed. Leticia López Landero INTEGRANTE			·
Dip. Fed. Blanca Estela Gómez Carmona INTEGRANTE	Blue Edward		
Dip. Fed. Julio César Flemate Ramírez INTEGRANTE	1. Jin 11. 1 ()	
Dip. Fed. Gaudencio Hernández Burgos INTEGRANTE	Dany.	·	



Dictamen LXII/II/1/009

De la Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y Atención a Grupos Vulnerables, con punto de acuerdo por el que se desecha la Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciono diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación especial.

Nombre	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Fed. María de Jesús Huerta Rea INTEGRANTE			
Dip. Fed. Arnoldo Ochoa González INTEGRANTE	Saum A.		
Dip. Fed. Jorge Herrera Delgado INTEGRANTE			
Dip. Fed. Harvey Gutiérrez Álvarez INTEGRANTE			<u>:</u>
Dip. Fed. Mónica García de la Fuente INTEGRANTE			



Dictamen LXII/II/1/009

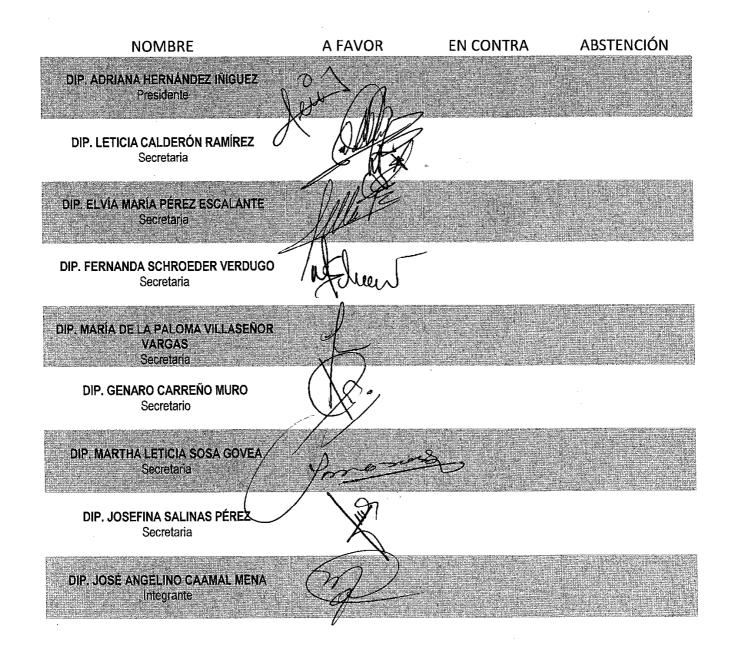
De la Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y Atención a Grupos Vulnerables, con punto de acuerdo por el que se desecha la Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación especial.

Nombre	A Favor	En contra	Abstención
Dip. Fed. Alberto Díaz Trujillo INTEGRANTE) 	
Dip. Fed. Roxana Luna Porquillo INTEGRANTE		·	
Dip. Fed. Guadalupe Socorro Flores Salazar INTEGRANTE	Turking to the second s	<u> </u>	
Dip. Fed. Roberto López González INTEGRANTE	The state of the s		
Dip. Fed. Fernando Cuellar Reyes INTEGRANTE		-	



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN ESPECIAL.





Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN ESPECIAL.

NOMBRE

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

DIP. MARTHA BEATRIZ CÓRDOVA BERNAL

Integrante

DIP. FRANCISCO J. FERNÁNDEZ CLAMONT

Integrante

DIP. LIZBETH LOY GAMBOA SONG

Integrante

DIP. MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS,

Integrante

DIP. MARÍA ESTHER GARZA MORENO

Integrante

DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO

Integrante

DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA

Integrante

DIP. ROBERTO LÓPEZ ROSADO

Integrante

DIP. SONIA C. MERCADO GALLEGOS

Integrante



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN ESPECIAL.

NOMBRE

A FAVOR
EN CONTRA

ABSTENCIÓN

DIP. ZITA BEATRIZ PAZZI MAZA
Integrante

DIP. CARMEN LUCIA PÉREZ CAMARENA
Integrante

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA
Integrante

DIP. AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA Integrante

DIP. ELIZABETH VARGAS MARTÍN DEL CAMPO Integrante



PODER LEGISLATIVO FEDERAL

COMISIÓN DE ENERGÍA

CÁMARA DE DIPUTADOS DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA QUE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Energía, correspondiente a la LXII Legislatura con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

- En sesión celebrada en la Cámara de Diputados en fecha 21 de marzo de 2013, el diputado Luis Miguel Ramírez Romero integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma y adiciona un tercer párrafo al artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- 2. En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva acordó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Energía".

El Presidente de la Comisión de Energía instruyó a la Secretaría Técnica a realizar el análisis y formulación del dictamen correspondiente.

II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa que suscribe el diputado Luis Miguel Ramírez Moreno para reformar el artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica plantea facultar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Reguladora de Energía para fijar tarifas especiales en atención y demanda de las personas con discapacidades diferentes de escasos recursos, para proveer el consumo de energía para el manejo de aparatos especiales de forma ininterrumpida.

En la exposición de motivos el diputado promovente presenta diversos datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) relativos a los costos de las tarifas eléctricas. Al respecto destaca que los precios de energéticos y tarifas autorizadas por el Gobierno Federal



aumentaron 4.68 por ciento ante el fin de los subsidios a la energía eléctrica en 10 ciudades del país y que el precio de la electricidad aumentó 22.29 por ciento en el 2012.

Bajo este contexto el promovente considera que las tarifas eléctricas se fijan conforme a criterios recaudatorios, antes de tomar en cuenta las condiciones sociales y económicas de las familias Mexicanas.

En virtud de lo anterior, el diputado Ramírez a nombre propio y de su grupo parlamentario propone que en atención a la realidad social y a la realidad económica del país, la Comisión Reguladora de Energía sea la encargada de la elaboración de propuestas a la SHCP, para que se puedan establecer mejores criterios loables en apoyo a la atención de aquellas familias de escasos recursos que tengan uno o varios integrantes con discapacidades diferentes con la finalidad, en palabras del diputado, de fomentar una política solidaria de apoyo a los sectores más desprotegidos para establecer y garantizar condiciones que aumenten sus posibilidades de desarrollo.

Por lo antes expuesto el diputado Luis Miguel Ramírez Romero somete a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

"Decreto por el que se reforma y adiciona un tercer párrafo al artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Único. Se adiciona un tercer párrafo del artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público así como la Comisión Reguladora de Energía deberán fijar las tarifas especiales, ajustes, reembolso ó subsidios necesarios, en atención y demanda de las personas con Discapacidades Diferentes de escasos recursos para proveer el consumo de energía para el manejo de aparatos especiales de forma ininterrumpida.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Reguladora de Energía contará con un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor del



presente decreto, para realizar los procedimientos correspondientes y fijar las tarifas correspondientes a las personas con discapacidad."

Una vez expuesto los antecedentes, objeto y contenido de la iniciativa con proyecto de decreto arriba descrita, los integrantes de la Comisión de Energía formulan el presente dictamen bajo las siguientes:

III.- CONSIDERACIONES

Primera.- Como se ha descrito en el apartado anterior, la iniciativa en análisis plantea establecer en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Comisión Reguladora de Energía (CRE) sean facultadas para fijar tarifas especiales, ajustes, reembolso ó subsidios necesarios, en atención y demanda de las personas con discapacidades (capacidades) diferentes de escasos recursos para proveer el consumo de energía para el manejo de aparatos especiales de forma ininterrumpida.

Segunda.- Es importante destacar que en el texto jurídico propuesto se establece que tanto la SHCP como la CRE serían encargadas de crear las tarifas especiales para las personas con discapacidad de escasos recursos.

Al respecto, en la exposición de motivos el promovente señala que se debe facultar a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) para que sea "...encargada de la elaboración de propuestas a la SHCP, para que se puedan establecer mejores criterios loables en apoyo a la atención de aquellas familias de escasos recursos que tengan uno o varios integrantes con discapacidad diferentes con la finalidad de fomentar una política solidaria de apoyo a los sectores más desprotegidos para establecer y garantizar condiciones que aumenten sus posibilidades de desarrollo."

En virtud de lo anterior esta Comisión asume para el análisis de la iniciativa en comento, el supuesto de que la CRE sería facultada para elaborar las propuestas a la SHCP en cuanto a las referidas tarifas especiales.

De acuerdo con la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, en su artículo 2o establece el objeto de este órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía. Entre otros aspectos se destaca que la CRE deberá promover el desarrollo eficiente de las actividades siguientes:

- El suministro y venta de energía eléctrica a los usuarios del servicio público.
- II. La generación, exportación e importación de energía eléctrica, que realicen los particulares;
- III. La adquisición de energía eléctrica que se destine al servicio público;



- IV. Los servicios de conducción, transformación y entrega de energía eléctrica.
- V. Las ventas de primera mano del gas, del combustóleo y de los petroquímicos básicos.
- VI. El transporte y distribución de gas, de los productos que se obtengan de la refinación del petróleo y de los petroquímicos básicos.
- VII. El transporte y distribución de bioenergéticos que se realice por ductos.

Además en el cumplimiento de su objeto, la CRE contribuirá a salvaguardar la prestación de los servicios públicos, fomentará una sana competencia, protegerá los intereses de los usuarios, propiciará una adecuada cobertura nacional y atenderá a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

De lo anterior se desprende que la propuesta del promovente no mantiene concordancia con la competencia y los objetivos de la Comisión Reguladora de Energía, por ser un órgano encargado de la regulación en los términos establecidos en la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

Tercera.- Respecto de la propuesta del promovente, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad tiene por objeto reglamentar en lo conducente, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, lo cual, empata con lo señalado por el promovente respecto de *fomentar una política solidaria de apoyo a los sectores más desprotegidos para establecer y garantizar condiciones que aumenten sus posibilidades de desarrollo.*

Asimismo la observancia de esta Ley corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.

En relación con lo anterior, dentro de la Administración Pública Federal, tienen una importante participación en la atención a grupos vulnerables, entre otras, las siguientes instancias: la Secretaría de Gobernación a través del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED); la Secretaría de Educación Pública mediante el Programa de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa; la Secretaría de Desarrollo Social a través del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y; la Secretaría de



Salud en coordinación con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia quienes atienden diversos programas, entre ellos, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad.

Ahora bien, el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (Conadis), es el órgano rector de las políticas públicas en materia de discapacidad, tiene entre sus funciones coordinar y elaborar el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, así como enviar el Programa a las cámaras del Congreso de la Unión para su conocimiento.

De lo anterior se desprende que de aprobarse la iniciativa en comento, se invadirían las facultades y atribuciones de diversas instancias del Gobierno Federal, toda vez que la Comisión Reguladora de Energía estaría fuera del ámbito de su competencia y contravendría su misión de regular las industrias del gas, de los refinados, derivados de hidrocarburos y de electricidad; generar certidumbre que aliente la inversión productiva al fomentar una sana competencia; propiciar una adecuada cobertura y atender a la confiabilidad, calidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios, a precios competitivos, en beneficio de los usuarios.

Cuarta.-En lo que concierne a las tarifas eléctricas el artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de las secretarías de Energía y de Economía, a fijar, ajustar o reestructurar las tarifas de suministro de energía eléctrica de manera que tienda a cubrir las necesidades financieras del organismo y las de ampliación del servicio público, fomentar el consumo racional de energía, generar los recursos que se requieren para prestar un servicio eficiente y de calidad, así como estar en la posibilidad de extender la cobertura a un mayor número de usuarios.

Asimismo con el objeto de considerar la situación económica de los usuarios, la estructura de las tarifas domésticas contiene rangos de consumo básico, intermedio y excedente, a fin de aplicar un mayor subsidio unitario al rango básico y menor al rango intermedio, de manera que se otorgue el mayor nivel de subsidio unitario (pesos por kWh) a los usuarios de bajo consumo relacionados con aquellos de bajos recursos económicos.

En relación con lo anterior, las tarifas eléctricas, en particular las aplicadas al sector doméstico, no alcanzan a cubrir los costos de generación, transmisión y distribución de la energía eléctrica, en razón de los apoyos a los usuarios, los cuales pagan un precio menor al costo. Estas tarifas cubren aproximadamente el 38% del costo del suministro, situación que ha distorsionado la señal de precios de proveer el servicio y ha disminuido la percepción de ingresos por parte del organismo suministrador.



Quinta.- Cabe señalar que con base en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establece **criterios generales** para aplicar las tarifas eléctricas. Incluir criterios y parámetros que involucren de manera exclusiva a la población con alguna discapacidad y que además sea de escasos recursos económicos, a juicio de esta comisión complicaría el diseño y la correcta aplicación de las tarifas eléctricas.

El establecimiento de las tarifas para la prestación del servicio público y su ajuste debe obedecer estrictamente a factores técnicos que permitan cubrir los costos del suministro y la ampliación de la red; por ello se considera que los factores socioeconómicos deben ser previstos dentro de la política social, a través de los conductos y medios implementados para tal efecto. Lo anterior, no obstante que las tarifas aplicables por el consumo de energía eléctrica refleja progresividad a mayores niveles de consumo, favoreciendo a los sectores de menor demanda que se asume son los de menores ingresos y, la diferenciación en diversas regiones del país en función de las temperaturas observadas, lo que establece una correlación con las condiciones climáticas.

Por otro lado, si bien en la iniciativa se indica que la SHCP y la CRE deberán fijar las tarifas especiales, ajustes, reembolso ó subsidios necesarios, en atención y demanda de las personas con discapacidades (capacidades) diferentes de escasos recursos, no queda claro en que beneficiaría el hecho de que la Comisión Reguladora de Energía se incorpore para, fijar junto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las tarifas por consumo de energía eléctrica, al referido sector de la población.

Sexta.- Esta dictaminadora considera que para beneficiar a un sector de la población vulnerable —del cual forman parte las personas con discapacidad— y que además sean parte de la población de escasos recursos económicos, debe ser a través de otros mecanismos y programas específicos emanados de políticas públicas en materias de desarrollo social, atención a grupos vulnerables y especialmente en materia de personas con discapacidad.

Por otra de aprobarse la creación de tarifas especiales, ajustes, reembolso ó subsidios necesarios, en atención y demanda de las personas con discapacidades y de escasos recursos económicos, pone en riesgo la situación financiera del organismo suministrador, no se garantiza la canalización correcta de los subsidios para resolver la problemática que expone e ignora a otros sectores del universo de la población vulnerable.

En virtud de lo anterior, la que dictamina considera que no es de aprobarse la iniciativa en comento toda vez que la propuesta jurídica invade la esfera de competencia de diversas instancias de la Administración Pública Federal por atribuirle facultades y obligaciones de carácter social y de salud a un órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía, como lo es la Comisión Reguladora de Energía cuyo objeto es ser el órgano regulador de la energía en el país.



Por los razonamientos expuestos la Comisión de Energía de la H. Cámara de Diputados somete ante el Pleno de esta Soberanía el siguiente:

IV.- Acuerdo

Primero. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica suscrito por el diputado Luis Miguel Ramírez Romero.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 29 de mayo de 2013.

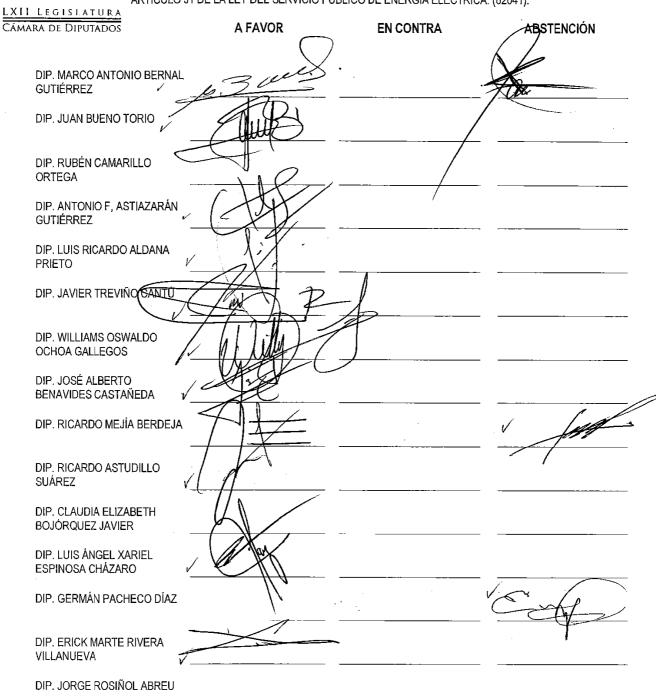
SE ADJUNTAN LAS FIRMAS APROBATORIAS DEL PRESENTE DICTAMEN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA.



Comisión de Energía

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA QUE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. (62041).





Comisión de Energía

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA QUE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. (62041).

ámara de Diputados	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RICARDO VILLARREAL GARCÍA	1 transfer	·	
DIP. VERÓNICA SADA PÉREZ	<u></u>		Versica Fra
DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES	V (19tho.	<i>M</i>	
DIP. JORGE DEL ÁNGEL ACOSTA	/ Marauf	5	
DIP. NOÉ HERNÁNDEZ GONZÁLEZ		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
DIP. ALFREDO ANAYA GUDIÑ	ŇO ~ ~		
DIP. BLANCA MARÍA VILLASEÑOR GUDIÑO			
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS			·
DIP. ABEL OCTAVIO SALGA PEÑA	Of James		. <u> </u>
DIP. DORA M. GUADALUPE TALAMANTE LEMAS	Mr.		· —————
DIP. ALBERTO ANAYA GUTIÉRREZ			
DIP. LAURA XIMENA MARTE CANTÚ	L V Mandantel .		
DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	A)
DIP. JAVIER ORIHUELA GARCÍA		<u></u>	Vary Unhun
DIP. AGUSTÍN MIGUEL ALONSO RAYA			
		/	



COMISIÓN DE ENERGÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA QUE DESECHA LA MINUTA PROYECTO DE DÉCRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Energía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción I, 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

- 1. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados el 14 de abril de 2003, los CC. Secretarios de la misma dieron cuenta al Pleno de esta soberanía de la Minuta proyecto de decreto por el que se modifica la fracción I del artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- 2. El Presidente de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Energía".

II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA MINUTA:

El objetivo de la minuta que aquí se dictamina es el de establecer que, no obstante que se incurra en la falta de pago de la energía eléctrica suministrada, la suspensión del servicio en zonas de climas extremos se convenga el diferimiento de pagos en temporada de verano.

Para el efecto, se propone modificar la fracción I de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en los siguientes términos:

"Artículo 26...

١..

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión Federal de Electricidad, tratándose de usuarios domésticos ubicados en zonas clasificadas tarifariamente



COMISIÓN DE ENERGÍA

como altamente extremas, podrá convenir con ellos el diferimiento, la prórroga o las parcialidades del pago de sus consumos de energía eléctrica que tengan en temporada de verano.

Sólo en el caso de incumplimiento parcial o total, del convenio imputable al deudor, la Comisión Federal de Electricidad procederá a la suspensión del servicio, observando las formalidades legales que correspondan."

Una vez planteados los antecedentes, contenido y objeto de la minuta, los integrantes de esta Comisión de Energía fundan el presente dictamen en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES:

PRIMERA. La revisión de la iniciativa que dio origen a la minuta que se analiza, parte de los siguientes hechos.

- Las temperaturas imperantes en algunas regiones del país obligan a realizar consumos elevados de energía eléctrica.
- Sectores de la población se enfrentan, por esta razón, a la disyuntiva de sufragar grandes cantidades de dinero de sus ingresos para evitar cortes al suministro.

Los integrantes de esta dictaminadora comparten la preocupación que motivó la propuesta de esta reforma, no así la solución propuesta.

SEGUNDA. En la exposición de motivos de la iniciativa, el proponente señala que, no obstante la situación descrita anteriormente, la política de tarifas subsidiadas se basa, por una parte, en la ayuda solidaria del Estado, pero también en la conciencia de que los niveles de operatividad y eficacia del sistema eléctrico descansan en los ingresos que el organismo percibe por la vía de contraprestaciones. Por ello, se consideró la salida que representa la modificación expuesta.

TERCERA. La Comisión de Energía estima que el proyecto de decreto aquí analizado no representa una verdadera salida al problema expuesto, más aun, podría agravarlo por ambos lados, del usuario y del suministrador del servicio.



COMISIÓN DE ENERGÍA

En efecto, la eventual aprobación de esta reforma permitiría al consumidor trasladar su adeudo por consumo de energía en temporada de verano que, no obstante la reducción de tarifas, se presume, de inicio, mayor que en temporada fuera de verano.

Esto implicaría que en temporada fuera de verano el consumidor soportara la carga propia de su consumo normal más el adeudo de la temporada de verano, lo cual lo pondría en una peor situación que la que la reforma pretende solucionar.

La consecuencia lógica sería la falta de pago en temporada fuera de verano y el consecuente corte del suministro. Esta situación siendo preocupante para el caso del usuario, acarrearía problemas también para el suministrador que enfrentaría un gran volumen de rezagos en sus ingresos por venta de energía.

CUARTA. Es previsible que la aplicación de una medida como esta se estimulara una conducta de incumplimiento de los usuarios, ya que éste, conociendo de antemano que no hay la sanción de la interrupción del suministro por la falta del pago correspondiente al periodo de consumo y sabiendo que existe la posibilidad de realizar un convenio, se apegaría a la opción plasmada en la ley. De esta manera, se podría llegar al extremo de convertir lo que en la actualidad es una excepción, en una regla general.

Por los argumentos vertidos en las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de esta Comisión de Energía sometemos al Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

IV. ACUERDO.

PRIMERO. Se desecha la Minuta proyecto de decreto por el que se modifica la fracción I del artículo 26 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 29 de mayo de 2013.

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LA FIRMA APROBATORIA DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE ENERGÍA.



Comisión de Energía

24

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA QUE DESECHA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. (58129).

			ABSTENCIÓN
DIP. MARCO ANTONIO BERNAL GUTIÉRREZ	300 S	·	
DIP. JUAN BUENO TORIO			
DIP. RUBÉN CAMARILLO ORTEGA			
DIP. ANTONIO F, ASTIAZARÁN GUTIÉRREZ			
DIP. LUIS RICARDO ALDANA PRIETO		·	
DIP. JAVIER TREVIÑO	Im I		
DIP. WILLIAMS OSWALDO OCHOA GALLEGOS	(Jely)		· .
DIP. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA		/ //	
DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA			
DIP. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ	1 0 k		
DIP. CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER			
DIP. LUIS ÁNGEL XARIEL ESPINOSA CHÁZARO			_
DIP. GERMÁN PACHECO DÍAZ	YA WALLEY TO THE TOTAL THE TOTAL TO THE TOTAL THE TOTAL TO THE TOTAL THE TOTAL TO T		
DIP, ERICK MARTE RIVERA VILLANUEVA			· .
DIP. JORGE ROSIÑOL ABREU			



Comisión de Energía

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA QUE DESECHA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. (58129).

IX DE DITOTADOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RICARDO VILLARREAL GARCÍA			
DIP. VERÓNICA SADA PÉREZ	Morica Jule		
DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES	VICTO.	<i></i>	
DIP. JORGE DEL ÁNGEL ACOSTA	1 Sommer (1)		
DIP. NOĖ HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	v /	·	· · ·
DIP. ALFREDO ANAYA GUDIÑO)		•
DIP. BLANCA MARÍA VILLASEÑOR GUDIÑO	D. W.		
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS			
DIP. ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA	for the second		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
DIP. DORA M. GUADALUPE TALAMANTE LEMAS	+/4.		
DIP. ALBERTO ANAYA GUTIÉRREZ			
DIP. LAURA XIMENA MARTEL CANTÚ	Many courts.		
DIP. MARIÒ ALEJANDRO CUEVAS MENA		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
DIP. JAVIER ORIHUELA GARCÍA	Local Chinas		
DIP. AGUSTÍN MIGUEL ALONSO RAYA	/ /		
	/		



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. SE DESECHA.

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A CARGO DE RICARDO MONREAL ÁVILA Y SUSCRITA POR RICARDO MEJÍA BERDEJA Y MARTHA BEATRIZ CÓRDOVA BERNAL, DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

A la Comisión de Igualdad de Género le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente No. 1651 que contiene la *Iniciativa que reforma el artículo 5º de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, el 2 de abril de 2013.

Fue recibida por la Comisión el al día siguiente de su presentación para su análisis y dictamen.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

De acuerdo con la diputada y los diputados promoventes, "el tema de la violencia hacia las mujeres" se posiciona en la agenda pública gracias al movimiento feminista. Sin esta cruzada a favor del reconocimiento de las prácticas políticas, sociales y culturales que reproducen la desigualdad de



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. SE DESECHA.

género.

Se señala en la exposición de motivos que en la definición de violencia contra las mujeres se han detectado problemas con los enfoques disciplinarios, pues al término suelen dársele connotaciones distintas según el ámbito de que se trate. "Las definiciones jurídicas suelen ser más estrechas que las de salud pública, si bien aquéllas deben introducir dimensiones mensurables para poder acreditar el delito. En cambio, en las segundas se trata de mostrar el daño a la salud. Ambas, junto con la psicológica —la cual se focaliza en la conducta individual del agresor—, han sido las visiones dominantes en la sociedad para explicar el fenómeno de la violencia hacia las mujeres, pero tienen en su contra que invisibilizan las razones que subyacen tras el ejercicio de esta violencia, las formas en que ésta actúa y las funciones que cumple en nuestra sociedad."

Refieren que una de las cuestiones que con mayor frecuencia es invisibilizada es que la violencia contra las mujeres está basada en su pertenencia al sexo femenino, es decir, la principal condicionante es el hecho de ser mujer.

Quienes promueven la iniciativa en análisis señalan que el objetivo de la misma es avanzar hacia una definición sociohistórica de violencia hacia las mujeres, por lo que proponen una definición de violencia que incluya sus diversas manifestaciones para adecuar el marco jurídico, tratando de lograr una enunciación que sea lo más exacta posible, que impulse avances en la seguridad de las mujeres, en el cese de la violencia en su contra y en la eliminación de las desigualdades, con la sensibilidad que la sociedad demanda en el tema y dando el enfoque necesario para una mejor aplicación.

Por lo cual, proponen la modificación del artículo 5 fracción IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 5º. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. a III. ...

IV. Violencia contra las mujeres: Cualquier omisión o acto abusivo de poder contra una mujer por el sólo hecho de serlo, sin importar si ocurre en el



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. SE DESECHA.

ámbito público o privado, sea que provenga de extraños o de personas conocidas. Las agresiones que responden, a relaciones históricamente desiguales entre género, afectan los derechos humanos básicos de las mujeres; perpetúan su condición de subordinación y la posición de dominio del varón, con probabilidades de causarle lesiones físicas, daños psicológicos, trastornos en su desarrollo, privaciones e incluso la muerte.

CONSIDERACIONES.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará, fue suscrita en el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en Belém Do Pará, Brasil, en 1994.

Este instrumento representa el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante, dirigido a poner en aplicación una acción concertada para eliminar la violencia contra las mujeres, basada en su género, al tiempo que condena todas las formas de violencia contra las mujeres perpetradas en espacio público o privado, sea por particulares o por agentes del Estado.

La Convención Belém do Pará, inicia definiendo la violación al derecho que protege: la violencia contra las mujeres, en sus distintos tipos y modalidades:

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. SE DESECHA.

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Es hasta el primer artículo del capítulo sobre los derechos, que expresa el derecho que se protege en esta Convención: "Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado" (artículo 3).

Ese derecho específico se relaciona con un conjunto de derechos que la propia Convención señala. Integra en el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia a todos los derechos humanos y libertades fundamentales ya consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos (artículo 4) y lo hace para unos sujetos específicos: las mujeres, con compromisos concretos: el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos y libertades. Es decir, la Convención hace una reafirmación de lo que la Declaración Universal de Derechos Humanos (Declaración Universal), la CEDAW, así como la Declaración de Viena y de Beijing han insistido en las últimas décadas, que las mujeres son sujetos de derechos humanos y que cuando se nombran derechos humanos de las mujeres son parte y responden a todo el conjunto normativo y de estándares de derechos humanos y creados. Por lo tanto, las mujeres deben beneficiarse de todos los avances en el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades.

De manera particular, la Convención Belém do Pará se detiene en el ejercicio libre y pleno que de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que pueden hacer las mujeres. Expresa una preocupación que se resume en el reconocimiento por parte de los Estados de que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de todos los otros derechos, por lo que se comprometen a brindar la total protección de esos derechos para las mujeres. Este reconocimiento vuelve a ratificar que todas las mujeres son



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. SE DESECHA.

sujetos de todos los derechos humanos, por lo que toda violación a los derechos de las mujeres son violaciones a derechos humanos. Pero de manera particular reconocen una forma de violación de derechos humanos que tiene un efecto plural en sus daños y ofensa: la violencia contra las mujeres. Ésta no sólo impide, sino que, al ser parte estructural de la desigualdad de género entre las mujeres y los hombres, lleva en sí misma a anular el ejercicio de los derechos y las libertades para las mujeres. En este sentido, la Convención Belém do Pará se liga de manera directa al derecho establecido en la Declaración Universal de establecer y garantizar un orden social en el que los derechos y libertades se hagan plenamente efectivos (artículo 28 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos). Es decir, bajo el ámbito de género en el que se sitúa Belém do Pará, el derecho a una vida dentro de un orden social de género en el que los derechos y libertades se hagan plenamente efectivos para todas las mujeres y los hombres.

Para profundizar en ese conjunto de derechos que integran los derechos de las mujeres, enuncia, entre otros, a los siguientes:

a. el derecho a que se respete su vida;b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;d. el derecho a no ser sometida a torturas;e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;h. el derecho a libertad de asociación;i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, yj. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Es decir, no es que la Convención Belém do Pará cree nuevos derechos y libertades sino que, al reconocer la diferencia sexual de los sujetos jurídicos, los Estados vieron la necesidad de reafirmar los compromisos de reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades para las mujeres; pues a pesar de prohibir la discriminación por sexo y garantizar como un derecho la igualdad, ello no se ha traducido en la práctica, en una mejora de la condición de las mujeres, ni en una



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. SE DESECHA.

transformación de las relaciones de género hacia la igualdad. En este sentido, los Estados a través de esta Convención, están reconociendo también la diferencia por género de las violaciones a los derechos humanos y sus libertades. Afirman que para las mujeres, la violencia basada en el género impide y anula el ejercicio de todos sus derechos humanos y libertades (artículo 5)

Finalmente, en el capítulo de los derechos, la Convención Belém do Pará no sólo desglosa algunos de los derechos humanos de las mujeres, también describe, entre otros, dos derechos relacionados directamente con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia: (artículo 6)

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

El desarrollo histórico del reconocimiento de la violencia contra las mujeres está vinculado de manera directa con la discriminación contra las mujeres. Como lo mencionan las Naciones Unidas "la premisa central del análisis de la violencia contra la mujer en el marco de los derechos humanos es que las causas específicas de dicha violencia y los factores que incrementan el riesgo de que se produzca están arraigadas en el contexto general de la discriminación sistémica por motivos de género contra la mujer y otras formas de subordinación. Dicha violencia es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre las mujeres y los hombres que se refleja en la vida pública y privada" (Párrafo 65 del Estudio de fondo que incluye el párrafo 118 de la Plataforma de Acción de Beijing, 1995).

La violencia contra las mujeres primero fue nombrada, en el ámbito de los derechos humanos internacionales, por el Comité de la CEDAW en 1989, al emitir la Recomendación General No. 12 en la que señaló a los Estados partes la obligación de proteger a la mujer contra la violencia establecida en varios artículos de la Convención y les pidió que incluyeran en sus informes periódicos que presentan al Comité, información sobre la frecuencia de la



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. SE DESECHA.

violencia y las medidas adoptadas para erradicarla. En su recomendación general Nº 19 (1992) el Comité estableció con toda claridad la conexión entre violencia y discriminación: afirmó inequívocamente que la violencia contra la mujer constituye una forma de discriminación por motivos de género y que la discriminación es una de las causas principales de dicha violencia. Ese análisis ubicó a la violencia contra la mujer dentro de los términos de la CEDAW y dentro de la norma jurídica internacional de no discriminación por motivos de sexo y, de tal modo, directamente en el lenguaje, las instituciones y los procesos de derechos humanos.

Así, el marco de derechos humanos y libertades fundamentales que plantea la Convención Belém do Pará, permite comprender que la violencia contra las mujeres es una violación de derechos humanos. Asimismo permite reconocer la dimensión de sus causas y consecuencias, puesto que responden a un orden social de género desigual entre las mujeres y los hombres, y afectan tanto a mujeres de manera directa, como a grupos más amplios o a todas las mujeres en tanto comparten la condición de género.

De acuerdo con las legisladoras que elaboraron la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, este instrumento armoniza instrumentos como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención de Belem do Pará, aborda todos los tipos y modalidades de violencia contra la mujer; incluye la prevención mediante la eliminación de la desigualdad y la exclusión social de las mujeres. Hace al Estado responsable de garantizar la seguridad y la vida de las mujeres y le exige destinar recursos específicos. Establece las competencias y obligaciones del Estado en el ámbito federal, estatal y municipal (*Diagnóstico sobre Violencia feminicida en 10 entidades de la República Mexicana*).

Es decir, cuando analizamos la definición de violencia contra las mujeres establecida en la LGAMVLV, en comparación con la Convención Belém do Pará, se observa que, básicamente, retoma la establecida en este instrumento internacional. Esta definición, como se ha expuesto, desde la perspectiva de derechos humanos tiene una serie de implicaciones y consecuencias para los Estados, en este caso específico para el Estado mexicano.



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. SE DESECHA.

TEXTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres	PROPUESTA
Artículo 5 IV. Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público	Acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.	Artículo 5 IV. Cualquier omisión o acto abusivo de poder contra una mujer por el sólo hecho de serlo, sin importar si ocurre en el ámbito público o privado, sea que provenga de extraños o de personas conocidas. Las agresiones que responden, a relaciones históricamente desiguales entre género, afectan los derechos humanos básicos de las mujeres; perpetúan su condición de subordinación y la posición de dominio del varón, con probabilidades de causarle lesiones físicas, daños psicológicos, trastornos en su desarrollo, privaciones e incluso la muerte.

Así pues, la definición de violencia contra las mujeres contenida en la LGAMVLV en sí misma reconoce que:

 La violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a



Dictamen que emite la comisión de Igualdad de Género en Relación con la iniciativa que reforma el artículo 5º de la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de Violencia. Se desecha.

la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;

- La violencia contra las mujeres es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;
- La violencia contra las mujeres trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases;
- La eliminación de la violencia contra las mujeres es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida.

Es decir, esta definición resulta congruente con el cúmulo de experiencias internacionales en materia de violencia contra las mujeres.

De acuerdo con lo anterior, al realizar un análisis del marco jurídico internacional que define la violencia contra las mujeres, así como de la incorporación que se hizo de la misma en el artículo 5 fracción VI de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la iniciativa presentada resulta reiterativa; lo anterior porque, si bien su redacción aporta elementos, los conceptos ya están incluidos en el cuerpo de la Ley.

Por lo expuesto, la Comisión de Igualdad de Género de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados somete a su consideración el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la Iniciativa que reforma el artículo 5º de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



Diario de los Debates de la Cámara de Diputados

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. SE DESECHA.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de mayo de 2013



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. SE DESECHA.

Fecha: 23 de mayo de 2013

PRESIDENTA	A FAVOR	ENICONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FED. MARTHA LUCÍA MÍCHER	nated midel.		
CAMARENA SECRETARIAS			
DIP. FED. ROSALBA DE LA CRUZ REQUENA	Contraction of the contraction o		
DIP. FED. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO			
DIP. FED. MARÍA LETICIA MENDOZA CURIEL	The state of the s		
DIP. FED. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEÓN			



Diario de los Debates de la Cámara de Diputados

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. SE DESECHA.

SECRETARIAS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DÍP. FED. MARÍA GUADALOPE SÁNCHEZ SANTIAGO	Sundaluge Bancha		
DIP. FED. BLANCA JIMÉNEZ CASTILLO	D		
DIP. FED. CARMEN LUCÍA PÉRES CAMARENA	Jueid of		
DIP. FED. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ			
DIP. FED. MARÍA GUADALUPE MOCTEZUMA OVIEDO			
DIP. FED. DORA MARÍA GUADALUPE TALAMANTE LEMAS	Mr.		



Año II, Primer Periodo, 3 de septiembre de 2013 / Anexo II

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LÍBRE DE VIOLENCIA. SE DESECHA.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FED. MARICRUZ CRUZ MORALES	(Parama 1944) Mahamata Lekata atau Parama Maka ngana atau Kaba	The second se	
DIP. FED. IRMA ELIZONDO RAMÍREZ			
DIP. FED. ERIKA YOLANDA FUNES VELÁZQUEZ			
DIP. FED. MARÍA ESTHER GARZA MORENO			
DIP. FED. ADRIANA HERNÁNDEZ IÑIGUEZ	,		
DIP. FED. MARGARITA LICEA GONZÁLEZ	Adifo		



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. SE DESECHA.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FED. LETICIA LÓPEZ LANDERO			
DIP. FED. FLOR DE MARÍA PEDRAZA AGUILERA			-
DIP. FED. MARÍA CELIA URCIEL CASTAÑEDA	July h		
DIP. FED. ALLIET MARIANA BAUTISTA BRAVO	Melalo		
DIP. FED. JULISA MEJÍA GUARDADO			
DIP. FED. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO	1		



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. SE DESECHA.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FED. AIDA FABIOLA VALENCIA RAMÍREZ			
DIP. FED. RUTH ZAVALETA SALGADO	Jan		



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados a la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXV, y 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1; 81, numeral 1; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:



DICTAMEN

I. ANTECEDENTES.

- **1.** En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 21 de noviembre de 2001, el Diputado Diego Cobo Terrazas con las firmas de dieciséis diputados, todos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre.
- **2.** En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite a la iniciativa, turnándola a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su análisis y dictamen.
- **3.-** En sesión de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, celebrada el 24 de abril de 2003, se aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre.
- **4.** En sesión plenaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 30 de abril de 2003, se aprobó el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre; procediendo la Presidencia a remitir el asunto, mediante la Minuta correspondiente, a la Cámara de Senadores.



- **5.** En sesión plenaria celebrada en la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, recibió la Minuta, siendo turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen.
- **6.** En sesión plenaria de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y de Estudios Legislativos, Primera, del Senado de la República, celebrada el 11 de octubre de 2005, se aprobó el dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre.
- **7.** Con fecha 25 de octubre de 2005, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el acuerdo que desecha la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre; en la misma sesión plenaria, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó trámite a la Minuta correspondiente, enviándola a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en la fracción D) del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **8.** Con fecha 27 de octubre de 2005, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales el expediente de la Minuta que nos ocupa, para que lo pusiera a la consideración de sus integrantes; sin embargo, el asunto quedó pendiente de dictaminar por la Comisión tanto en la LX como en LXI Legislaturas del Honorable Congreso de la Unión.



Con la finalidad de abatir el rezago de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la presente LXII Legislatura, esta Dictaminadora inició el proceso de análisis para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con el siguiente:

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

Las Comisiones Unidas Dictaminadoras del Senado de la República señalan que el 3 de julio del año dos mil, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), la cual determina la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la aplicación de los criterios, planes y programas de una política ambiental basada en la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio nacional y en las zonas donde la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

Asimismo, explican que la Ley General de Vida Silvestre persigue un doble objetivo: por un lado garantizar la conservación de la vida silvestre y su hábitat, y por otro, velar por que el aprovechamiento de estos recursos naturales se desarrolle de forma sustentable.

En sus consideraciones distinguen, entre otros instrumentos, la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre; la legal procedencia; la determinación de las especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación; el hábitat crítico para la conservación de la vida silvestre; las



áreas de refugio para proteger especies acuáticas; las vedas, y la clasificación de los diferentes tipos de aprovechamientos que se pudieran dar de dichos recursos.

Señalan las y los Senadores que a pesar del breve lapso de su vigencia, la Ley General de Vida Silvestre, como todo ordenamiento jurídico, requiere de actualizaciones que le permitan adaptarse a las realidades cambiantes de la sociedad y del bien jurídicamente tutelado, que es, evidentemente, la vida silvestre y su hábitat.

En el expediente de la minuta objeto de este dictamen, se reconoce la existencia de áreas dentro de la Ley General de Vida Silvestre, vigente, en lo que se refiere a la definición de términos; al establecimiento de derechos de aprovechamiento; a la responsabilidad del Ejecutivo de realizar tareas indispensables como la determinación de las poblaciones para establecer tasas de aprovechamiento sustentables; a la creación de sistemas de registro para los establecimientos que aprovechan la vida silvestre fuera de su hábitat natural; al establecimiento de criterios claros y estrictos para el aprovechamiento sustentable de las especies en riesgo, y al establecimiento de criterios claros para el aseguramiento de la subsistencia, entre otras, que requieren inmediata modificación.

Las y los Senadores, en estas áreas afirman se ha demostrado que existe una carencia de disposiciones claras que han dado lugar a innumerables lagunas jurídicas, lo que ha llevado a que el objetivo principal de esta Ley, que es la



conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, sea de difícil consecución.

Estiman que el proyecto de decreto tiene por objeto hacer ajustes en las áreas que resultan esenciales para la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, en especial de las especies consideradas en riesgo, y evitar la sobre explotación de las especies de flora y fauna, así como el tráfico ilegal de especies que, en los términos de la Ley vigente, no se combate decididamente.

Consideran que las especies en riesgo, han quedado sin la protección que gozaban, pues han ingresado a un mercado que autoriza lo que antes se prohibía, pasando a ser objeto de tráfico clandestino, tanto a nivel nacional, como internacional.

Afirman que el Sistema de Unidades para el Manejo y Conservación de la Vida Silvestre se ha convertido, en un sistema difícil de controlar de manera efectiva y con operatividad, mientras las autoridades han optado por cancelar el registro de cientos de estas unidades que han desviado el objeto de su función teórica de conservar y proteger los hábitats y favorecer el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.

Las Comisiones Unidas Dictaminadoras del Senado aseguran que las modificaciones propuestas atienden a la conservación de los recursos naturales del país. Señalan que nuestra biodiversidad brinda innumerables beneficios, y que no debe ser valorada sólo en términos económicos, sino que deben



contemplarse también los servicios y valores de diversa índole, además de los servicios ambientales y de los ciclos hidrológicos, a la conservación del suelo, así como a la disminución de los efectos de fenómenos meteorológicos, y a la polinización, entre otros servicios que no han sido debidamente valorados.

El Senado de la República coincide en que con las reformas y adiciones propuestas en la Minuta de la Cámara de Diputados, se pretende actualizar las definiciones que para los efectos legales se prevén en el artículo 3 de la LGVS, y las atribuciones del Gobierno Federal en la materia, desarrolladas en el artículo 9; crear el Fondo para la vida silvestre mediante la adición de los numerales 17 BIS y 17 BIS 1; determinar las instalaciones que hubieran de registrarse como Unidades de Aprovechamiento Comercial de Vida Silvestre, conforme al listado contenido en la propuesta del nuevo artículo 78 BIS; incorporar entre los tipos de aprovechamiento de vida silvestre, el aprovechamiento cultural o tradicional, a través de una serie de adiciones y reformas al Capítulo II del Título VII, y subsanar las lagunas existentes en el Régimen de Control y de Sanciones previsto por dicho ordenamiento.

Debido a lo anterior, las y los senadores integrantes de las Comisiones Unidas Dictaminadoras, consideraron la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien estimó que las reformas propuestas a los artículos 89 y 100 de la Ley General de Vida Silvestre contravenían lo dispuesto en el artículo 1o. del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005, toda vez que en dicho Decreto se dispuso que el ejercicio, control y evaluación del gasto público federal, se realizaría conforme a las disposiciones



del mismo, y que en todo caso, le correspondería a la legislación fiscal determinar el destino de los ingresos que percibiera la Federación.

El Senado de la República señaló también que, toda vez que en términos de lo dispuesto en los artículos 40, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados y los municipios cuentan con la misma autonomía, y les corresponde administrar libremente su hacienda pública, sin que el Congreso de la Unión pueda establecer destinos específicos mediante ley, sin importar que ésta sea de carácter general y distribuya competencias entre los tres órdenes de gobierno del Estado Mexicano. El Senado de la República atendió la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el sentido de que las reformas propuestas para los artículos 94, 95, y 96, mediante las cuales se proponía modificar el concepto de "caza deportiva", por el de "caza recreativa o de trofeo", generarían contradicciones e incongruencia frente a disposiciones de otros ordenamientos jurídicos.

Asimismo, las Comisiones Unidas Dictaminadoras del Senado de la República coincidieron con la misma Dependencia del Ejecutivo Federal, en que las modificaciones propuestas para los artículos 38 y 38 BIS de la propia Ley, omiten determinar la naturaleza jurídica de los centros para la conservación e investigación de la vida silvestre, por lo que se desconoce el alcance, atribuciones y responsabilidades de los mismos; situación que impide su adecuada regulación en el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, pues excedería los alcances de la propia Ley.



Las Comisiones Dictaminadoras del Senado, señalan que no se aclara si implicarían un incremento en el gasto corriente destinado a actividades administrativas y de apoyo, lo que representaría una afectación en la asignación de recursos presupuestarios para otras actividades de la SEMARNAT.

Finalmente, las y los Senadores de la República, señalan que el proyecto de decreto aprobado por la Cámara de Origen, presenta una serie de inconsistencias en el uso de términos y denominaciones de nuevas figuras que se propone incorporar en la Ley General de Vida Silvestre; por ello, con fundamento en los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en vigor durante el periodo de sesiones en que el Senado dictaminó el asunto que nos ocupa, desecharon la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre.

III. CONSIDERACIONES

Las y los Diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, observamos que la Ley General de Vida Silvestre, vigente, contempla la existencia de las "Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre" (CIV's), definidas en la fracción XLV del artículo 3º., para los efectos de la Ley, como los predios e instalaciones registrados que operan de conformidad con un plan de manejo aprobado y dentro de los cuales se da seguimiento permanente al estado del hábitat y de poblaciones o ejemplares que ahí se distribuyen;



asimismo, la Ley vigente dedica todo un Capítulo de su estructura al desarrollo de estas figuras.

Coincidimos con el Senado, en que es innecesaria la incorporación de las "Unidades de Aprovechamiento Comercial de Vida Silvestre", cuya definición se proponía establecer mediante la adición de una fracción XLIII Bis, al Artículo 3º., en los siguientes términos: "Instalaciones registradas que se ubican fuera de los hábitats de las poblaciones, y que su actividad preponderante es el aprovechamiento comercial de ejemplares de vida silvestre".

De igual manera, con la propuesta de reforma al artículo 16, señalando que corresponde al Consejo Técnico Consultivo Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre "la aprobación y/o cancelación de Unidades de Manejo Ambiental, ..."; así como con la propuesta de adición del numeral 18 BIS, en el que se propone: "los terceros que tengan intención de realizar el aprovechamiento sustentable tendrán la obligación de obtener el consentimiento escrito de los propietarios o legítimos poseedores de los predios registrados como Unidades de Manejo Ambiental", y con la propuesta de reforma al artículo 47, para establecer que "Queda prohibido el registro de Unidades de Manejo Ambiental de Índole Extractivo dentro de las Áreas Naturales Protegidas,...", coincidimos con la Colegisladora en la inferencia de que las "Unidades de Manejo Ambiental", incluyen a las "Unidades de Aprovechamiento Comercial de Vida Silvestre", y que evidentemente, la propuesta de adición de un numeral 39 BIS, es incongruente, pues dispone que "solamente se permitirá la autorización de aprovechamiento de la vida silvestre a través de un Sistema de Unidades de Manejo Ambiental y Unidades de



Aprovechamiento Comerciales, debidamente registradas", lo que debilitaría el manejo eficaz de estos instrumentos en perjuicio de la seguridad jurídica de los gobernados.

Esta Comisión Dictaminadora coincide con el Senado en el reconocimiento del grave problema que representa la falta de congruencia en el manejo de estos instrumentos en perjuicio de los ciudadanos, ya que en México, como en muchas partes del mundo, las zonas de mayor diversidad biológica se localizan de manera coincidente en regiones donde subsisten culturas y economías de carácter campesino o indígena (Toledo, 2001) ricas en experiencia y cultura sobre manejo sustentable de sus recursos (Leff y Carabias, 1993).

Para las y los Diputados de esta Comisión Dictaminadora, la política ambiental mexicana, que data desde los inicios de la década de los setenta, se ha sustentado en un discurso vigoroso, moderno y renovado constantemente por su permanente diálogo interno y con el exterior.

El marco jurídico e institucional y las formas discursivas del Estado Mexicano tienen merecido reconocimiento en el concierto internacional, incluso de países desarrollados. No podrá señalarse al Estado Mexicano de ignorante o atrasado respecto de las grandes adquisiciones realizadas en el terreno ambiental por algunos países, o de desconocimiento de los grandes temas que han movilizado a ciudadanos y llamado a la conciencia a distintos sectores sociales en el mundo desde finales de los años sesenta. Por ello, estimamos pertinente observar la consideración de un sector que asevera que en México los avances en materia ambiental, en muchos casos, son únicamente de carácter formal, en



el plano normativo y discursivo, pero no en el terreno concreto de los problemas y de la detección, prevención o remediación del daño ambiental.

Desde luego, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora no compartimos dicho criterio, pues nuestro país no sólo está adoptando las medidas legislativas a las que está comprometido en materia de protección al ambiente y los recursos naturales, en el concierto internacional, sino también aquellas que permiten la transversalidad del tema de medio ambiente en su incorporación a las políticas, programas y acciones que favorecen el desarrollo sustentable de la Nación.

Por todo lo anterior, para las y los Diputados que suscribimos el presente dictamen, es de concluirse que las propuestas de reformas y adiciones contenidas en la Minuta que en su momento, esta Cámara de Diputados envió al Senado de la República, no resultan procedentes, como lo señaló el dictamen de la Colegisladora, toda vez que algunas propuestas contravienen disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y otras presentan incongruencias en el uso de términos y conceptos que derivan en el deterioro de la claridad de la Ley General de Vida Silvestre.

Por lo anterior expuesto y fundado, y para los efectos de lo dispuesto en la fracción D) del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los suscritos integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sometemos a la consideración de esta soberanía los siguientes:



ACUERDOS

PRIMERO. Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, remitida el 27 de octubre de 2005.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de julio de 2013.

Por la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



COMISIÓN DE ME	DIO AMBIENTE	Y RECURSOS	NATURALES
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Lourdes Adriana López Moreno Presidenta			
Dip. Minerva Castillo Rodríguez Secretaria			
Dip. Erika Yolanda Funes Velázquez Secretaria			
Dip. J. Pilar Moreno Montoya Secretario			
Dip. Ma. Concepción Navarrete Vital Secretaria	Tistaliy		



COMISIÓN DE ME	DIO AMBIENTE	Y RECURSOS	NATURALES
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Isabel Ortíz Mantilla Secretaria	A		
Dip. Gerardo Peña Avilés Secretario			
Dip. Claudia Elena Águila Torres Secretaria			
Dip. Milkdret Marina Verde Avendaño Secretaria	Marketa		
Dip. Cristina Olvera Barrios Secretaria	1		



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de acuerdo que desecha la Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre.

COMISIÓN DE ME	Section 201	1541	
Dip. Ricardo Astudillo Suárez Integrante			
Dip. Dario Badillo Ramírez Integrante			
Dip. Mario Miguel Carrillo Huerta Integrante	the		
Dip. Eufrosina Cruz Mendoza Integrante	AND A		·
Dip. José Luis Esquivel Zalpa Integrante	Anna de la constante de la con		



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de acuerdo que desecha la Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre.

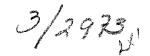
COMISIÓN DE ME	DIO AMBIENTE	Y RECURSOS	NATURALES
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN GONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Juan Manuel Fócil Pérez Integrante			
Dip, Marina Garay Cabada Integrante			
Dip. Rodrigo González Barrios Integrante			
Dip. Gabriel Gómez Michel Integrante			
Dip. Adriana Hernández Iñiguez Integrante			



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de acuerdo que desecha la Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre.

COMISIÓN DE MEI			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Patricia Lugo Barriga Integrante		7/	
Dip. Ossiel Omar Niaves López Integrante	[m]		
Dip. Ramón Antonio Sampayo Ortíz Integrante			
Dip. Aída Fabiola Valencia Ramírez Integrante	adiob		
Dip. Alfio Vega de la Peña Integrante			





DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ACCIONES COLECTIVAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1. El 19 de abril del año 2007, la Diputada Ma. del Pilar Ortega Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa que reforma el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales.



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ACCIONES COLECTIVAS.

- 2. El 5 de febrero de 2008, el Diputado Juan N. Guerra, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa que adiciona un párrafo quinto al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Puntos Constitucionales.
- **3.** En sesión ordinaria de la Comisión de Puntos Constitucionales, celebrada el día 22 de abril año 2009, se sometió a discusión de los diputados integrantes de la misma, el presente dictamen el cual fue aprobado por mayoría de los presentes.
- **4.** El 23 de abril de 2009, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- 5. En sesión celebrada en la Cámara de Senadores el día 28 de abril del mismo año, la Mesa Directiva dio cuenta con la Minuta referida, turnándola a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ACCIONES COLECTIVAS.

Estudios Legislativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

- **6.** El 14 de Septiembre de 2009, el Senador Jesús Murillo solicitó la ampliación de turno, misma que fue aceptada por la Mesa Directiva, quedando el turno: Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Estudios Legislativos.
- 7. En sesión celebrada en la Cámara de Senadores el día 12 de Octubre de 2010, se aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos constitucionales, de Gobernación, y de Estudios Legislativos, por el que se desecha el proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- CONTENIDO DE LA MINUTA.

Para efecto de emitir el presente Dictamen, se transcriben las consideraciones del Dictamen aprobado por el Senado de la República, bajo lo siguiente:



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ACCIONES COLECTIVAS.

"Es importante señalar que el 7 de febrero de 2008, el Senador Jesús Murillo Karam, del Grupo Parlamentario del PRI, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un quinto párrafo al artículo 17 constitucional en materia de acciones colectivas:

"Artículo 17. (...)(...)

(...)

(...)

Las leyes regularán aquellas acciones y procedimientos para la protección adecuada de derechos e intereses colectivos, así como medidas que permitan a los individuos su organización para la defensa de los mismos".

Y con motivo del análisis de esta iniciativa, se realizaron diversas reuniones de trabajo a efecto de revisar el contenido de la misma.

Esta iniciativa se aprobó con modificaciones, el 10 de diciembrede 2009 se aprobó en lo general y en lo particular con 79 votos en pro y cero en contra:

"Artículo 17. (....)

(....)

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

(....)

(....)



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ACCIONES COLECTIVAS.

(....)

(....)

(....)"

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones legislativas que correspondan en un plazo máximo de un año contado a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.

Pasó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales, donde fue aprobado el 25 de marzo de 2010, por 319 votos en pro y 1 abstención.

Se turnó a las Legislaturas de los Estados y el 9 de junio de 2010, la Comisión Permanente declaró la aprobación del decreto al contar con la aprobación de 18 Congresos de los Estados(Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas).

Se remitió al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales para que finalmente fuera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2010."

Una vez hechas las precisiones anteriores, cabe señalar que la minuta en estudio, coincide con la reciente reforma constitucional, en proteger y regular los derechos colectivos.



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ACCIONES COLECTIVAS.

Es por ello que estas comisiones unidas consideran que el objetivo de la minuta en estudio ha sido cabalmente atendido con la reforma publicada el 29 de julio de 2010 en Diario Oficial de la Federación."

III.- CONSIDERACIONES.

Esta Comisión Dictaminadora, después de hacer un análisis exhaustivo llega a la convicción de emitir Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de las siguientes consideraciones:

Nuestro sistema jurídico en general y el procesal en particular, fueron diseñados desde una visión liberal e individualista que permite la titularidad de derechos y la protección de los mismos mediante mecanismos que privilegian la actuación individual sobre la colectiva. Si bien esta visión logró satisfacer las necesidades sociales en un momento histórico determinado, la creciente complejidad de las relaciones sociales y el aumento en número y en situaciones comunes de las interrelaciones entre los diversos miembros de la sociedad hace necesario rediseñar el enfoque de nuestras instituciones jurídicas y dirigirlo hacia el establecimiento de acciones y procedimientos que permitan a los individuos su organización para la mejor defensa de sus intereses y derechos.



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ACCIONES COLECTIVAS.

que permitan a los individuos su organización para la mejor defensa de sus intereses y derechos.

El derecho comparado nos muestra que en otras jurisdicciones este nuevo enfoque —la defensa colectiva de derechos e intereses— ha tenido un énfasis mucho más marcado que aquel que hemos experimentado en nuestro país. Ello, con el transcurso del tiempo, ha traído como consecuencia que en otros países la protección de derechos e intereses de las personas y colectividades sea mucho más vigoroso y efectivo, y que los conflictos interpersonales y sociales sean procesados adecuadamente por las instituciones jurídicas, reduciendo con ello la tensión social.

El término derechos colectivos comprende los llamados derechos difusos, colectivos en sentido estricto e individuales de incidencia colectiva. Los derechos e intereses difusos y colectivos en sentido estricto son aquellos derechos e intereses transindividuales, de naturaleza indivisible de los que es titular una colectividad indeterminada (derechos difusos) o determinada (derechos colectivos en sentido estricto) cuyos miembros se encuentran vinculados por circunstancias de hecho o de derecho. Por su parte, los derechos o intereses individuales de incidencia colectiva son aquellos de carácter individual y divisible que, por circunstancias comunes de hecho o de derecho, permiten su protección y defensa en forma colectiva.



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ACCIONES COLECTIVAS.

La finalidad de esta Iniciativa es la de garantizar la defensa y protección de los denominados Derechos e Intereses Colectivos.

Cabe señalar que una iniciativa coincidente en el fondo con las pretensiones de regular y proteger los derechos colectivos fue presentada por el Senador Murillo Karam del Grupo Parlamentario del PRI el 7 de febrero de 2008.

Con motivo del análisis de la Iniciativa presentada por el señor Murillo se realizaron diversas reuniones a efecto de integrar un dictamen, mismo que fue aprobado en el Senado de la República con 79 votos en pro y 0 en contra.

La minuta fue aprobada por la Cámara de Diputados el 25 de marzo de 2010 por 19 votos en pro y una abstención.

Se turno a las Legislaturas de los Estados para los efectos constitucionales, y el 09 de junio de 2010 la Comisión Permanente dio cumplimiento al artículo 135 constitucional al formular la Declaración de la aprobación del Decreto al tener la aprobación de 18 Legislaturas de los Estados.

La reforma constitucional que sustenta los mismos principios de la presente minuta se publicó el 29 de junio de 2010, en los siguientes términos:



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ACCIONES COLECTIVAS.

"Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil."

Como se ilustra en los párrafos anteriores la Minuta en estudio coincide con la reforma constitucional en proteger y regular los derechos colectivos.



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ACCIONES COLECTIVAS.

Por ello la Comisión de Puntos constitucionales de la Cámara de Diputados coincide con los resolutivos de la Colegisladora en el sentido de que el tema en análisis ha sido cabalmente atendido por la reforma antes señalada.

Para tener mayor claridad sobre la reforma que se desecha, los integrantes de esta Comisión presentan el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO CONSTITUCIONAL ACTUAL	TEXTO DESECHADO
Artículo 17	Artículo 17
,	\
El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.	Las leyes que expida el Congreso de la Unión regularan los derechos colectivos, los cuales solamente podrán establecerse en materia de protección al consumidor, usuarios de servicios financieros y protección al ambiente. Estos derechos podrán ser ejercidos por los órganos federales del Estado competentes en estas materias, por si o a petición de los interesados. Dichas leyes determinaran las acciones y procedimientos judiciales para tutelarlos. Los jueces federales conocerán de manera exclusiva sobre estos juicios.
<i></i>	



DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ACCIONES COLECTIVAS.

	
	ļ ,,,
•••	····
	l
L	<u> </u>

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión dictaminadora someten a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se **desecha la Minuta con** Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Acciones Colectivas.

Segundo.- Archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro 25 de JUNIO de 2013.



LISTA DE VOTACIÓN

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE	4° D.F (GPPRD) DIP. JULIO CESAR MORENO RIVERA	M		
SECRETARIO	03 QUERÉTARO (GPPAN) DIP. MARCOS AGUILAR VEGA	11316		
SECRETARIO	4° D.F (GPPAN) DIP. FERNANDO RODRIGUEZ DOVAL			
SECRETARIO	08 CHIHUAHUA (GPPRI) DIP. PEDRO DOMINGUEZ ZEPEDA			
SECRETARIO	11 NUEVO LEÓN (GPPRI) DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA			
SECRETARIO	02 QUINTANA ROO (GPPRI) DIP. RAYMUNDO KING DE LA ROSA			



LISTA DE VOTACIÓN

		1		
DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
SECRETARIO	5° MÉXICO (PANAL) T DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN	Lochen		
SECRETARIO	4ª GUERRERO (MC) DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA	And the second		
SECRETARIA	D.F (PVEM) DIP. RUTH ZAVALETA SALGADO			
SECRETARIA	07 MÉXICO (GPPRI) DIP. PAULINA A. DEL MORAL VELA			
SECRETARIA	5° MÉXICO (GPPRD) DIP. JULISA MÉJÍA GUARDADO			
SECRETARIO	03 CHIHUAHUA (GPPAN) DIP. CARLOS F. ANGULO PARRA	traff		



LISTA DE VOTACIÓN

		15 favor	ENGUTRA	BUSTELLIAD
DTTO EN	TIDAD GP A FAVOR	E NCONTRA	A BSTENCIÓN	· - •
INTEGRANTE	02 CAMPECHE (GPPRI) DIP. ROCIO ADRIANA ABREU ARTIÑANO	Jungs		
INTEGRANTE	03 CHIAPAS (GPPRI) DIP. ARELY MADRID TOVILLA			
INTEGRANTE	03 NAYARIT (GPPRI) DIP.GLORIA E. NUÑEZ SÁNCHEZ	The state of the s		
INTEGRANTE	13 MÉXICO (GPPRI) DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA			
INTEGRANTE	01 QUERÉTARO (GPPRI) DIP. DELVIM FABIOLA BARCENAS NIEVES	Dalago.		
INTEGRANTE	05 HIDALGO (GPPRI) DIP. JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CALDERÓN			
_		1 de la constant	~ :	



LISTA DE VOTACIÓN

		A FAUL	そい (のひでの	\$35160c16
DTTO EN	ITIDAD GP A ∈EAMOR	ENCONTRA	AR <u>STENCIÓ</u> N	,
INTEGRANTE	2ª QUERÉTARO (GPPAN) DIP. JOSE ALFREDO BOTELLO MONTES			
INTEGRANTE	15 D.F (GPPAN) DIP. JORGE F. SOTOMAYOR CHÁVEZ			
INTEGRANTE	O2 GUANAJUATO (GPPAN) DIP. RICARDO VILLAREAL GARCIA		7	
INTEGRANTE	05 SONAORA (GPPAN) DIP. DAMIAN ZEPEDA VIDALES		·	
INTEGRANTE	05 NUEVO LEÓN (GPPRI) DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA	1		
INTEGRANTE	2° COAHUILA (GPPRI) DIP. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ	Jumy		



LISTA DE VOTACIÓN

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE	5a MËXICO (PT) DIP. RICARDO CANTÚ GARZA			
INTEGRANTE	02 AGUASCALIENTES (PVEM) DIP. ANTONIO CÚELLAR STEFFAN			
INTEGRANTE	4° D.F (GPPRD) DIP. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA	La Start		
INTEGRANTE	4° D.F (GPPRD) DIP. JOSÉ ANGEL ÁVILA PÉREZ			
INTEGRANTE	11 D.F (GPPRD) DIP.LUIS ÁNGEL X.ESPINOSA CHÁZARO			
INTEGRANTE	17 D.F (GPPRD) DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO			



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A
LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN
MATERIA DE JUICIO POLÍTICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1. El 30 de mayo del 2012, el Diputado Emiliano Velázquez Esquivel, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO.

2. El 30 de mayo del 2012, el Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, turno la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA.

La Iniciativa presentada por el **Diputado Emiliano Velázquez Esquivel**, considera que:

"En la actualidad el Desafuero o también denominado Juicio Político no cumple con el fin para el cual ha sido creado debido a la constante transformación y cambios que se han presentado en los órganos encargados de ejercer debidamente el derecho y la justicia. La forma en como debe ser aplicada la norma en el ámbito de justicia respecto a los servidores públicos es impropia de llevarse a cabo ante las notorias violaciones que reflejan el grado de impunidad de muchos funcionarios.

El término fuero, en el ámbito político es empleado cuando se hace referencia a los derechos o privilegios que tienen algunos funcionarios públicos y que los protegen, mientras duran en su cargo, de posibles juicios políticos, acusaciones o medidas judiciales ha sido factor de abusos. La institución del fuero en el ámbito político tiene la finalidad de dar completa libertad y seguridad a los políticos para que lleven adelante su trabajo sin verse presionados por intereses particulares. Sin embargo,



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO,

esta figura muchas veces se convierte en un problema si el funcionario en cuestión actúa de manera ilícita y no puede ser juzgado por sus actos hasta abandonar su cargo. Origina que la mayoría de los funcionarios públicos, representantes de los partidos políticos y otros cargos dentro de la Administración Pública abusen excesivamente de las facultades que poseen por no ser un tanto limitativas. ...

Que no sólo el gobernado sea sujeto en el esclarecer de sus conductas y actos ilícitos, sino también, los funcionarios tengan presente que son sujetos a juicio cuando no cumplan cabalmente su función y cargo. ..."

III. CONSIDERACIONES

Esta Comisión dictaminadora comparte con el Diputado promovente que los servidores públicos sean sujetos a juicio cuando no cumplan cabalmente su función y cargo.

Sin embargo, no es atendible su propuesta de derogar el párrafo primero de la fracción V del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que actualmente dispone:

"Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. a IV. ...



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO.

V. Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución.

VI. a VIII. ..."

Tampoco es procedente la adición que propone al primer párrafo, reforma al segundo párrafo y adición al séptimo párrafo del artículo 111 para quedar como sigue:

"Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el Consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General de Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado, **pero cuando se trate de conductas u actos descritos en**



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO.

la ley, el presente párrafo estará en apego a lo establecido en el párrafo primero de la fracción V del artículo 74 de esta Constitución. Por lo que hace del servidor público sea juzgado como cualquier otro ciudadano que viole las leyes mexicanas.

Si la resolución de la Cámara fuese negativa **no** se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto, **ni de fuero alguno**.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE RÉFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO.

En virtud de que esta Comisión dictaminadora, en sesión plenaria de fecha 27 de febrero del 2013, aprobó el Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de los artículos 61, 111, 112 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Minuta que fue aprobada por el Pleno de esta Cámara de Diputados y turnada al Senado.

En esa Minuta, **se elimina el fuero para todos los servidores públicos**, por lo que serán procesados penalmente por el delito que se les atribuya y una vez que la sentencia condenatoria haya causado ejecutoria, serán separados del cargo y deberán cumplir la pena impuesta.

Consecuentemente, no existe fuero para ninguno de los servidores públicos señalados en el párrafo primero del numeral 111 de la Ley Suprema. Los cuales serán procesados y sentenciados sin requerir declaración de procedencia. Ésta sólo se necesitará para el caso señalado en el párrafo segundo del artículo 108 de la Carta Magna, razón por la cual se insiste, no puede derogarse el párrafo primero de la fracción V del artículo 74 Constitucional.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO.

Se insiste, con la reforma aprobada en esta Cámara, la cual continúa su trámite legislativo, todos los servidores públicos seguirán su proceso penal, y una vez que la sentencia condenatoria haya causado ejecutoria, serán separados del cargo y procederán a cumplir su pena.

Por lo anteriormente expresado y debidamente fundado, esta Comisión de Puntos Constitucionales, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se **desecha** la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Diputado Emiliano Velázquez Esquivel, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el 30 de mayo de 2012.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de junio de dos mil trece.



LISTA DE VOTACIÓN

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD 6	SPA FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE	4° D.F (GPP DIP. JULIO CESAR MORENO RIVER	RA ME		
SECRETARIO	DIP. MARCOS AGUILAR VEGA	19M		
SECRETARIO	4° D.F (GP DIP. FERNANDO RODRIGUE DOVAL	z z		
SECRETARIO	08 CHIHUAHUA (G	EPEDA		
SECRETARIO	DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA	PRI)		
SECRETARIO	02 QUINTANA ROO (G			

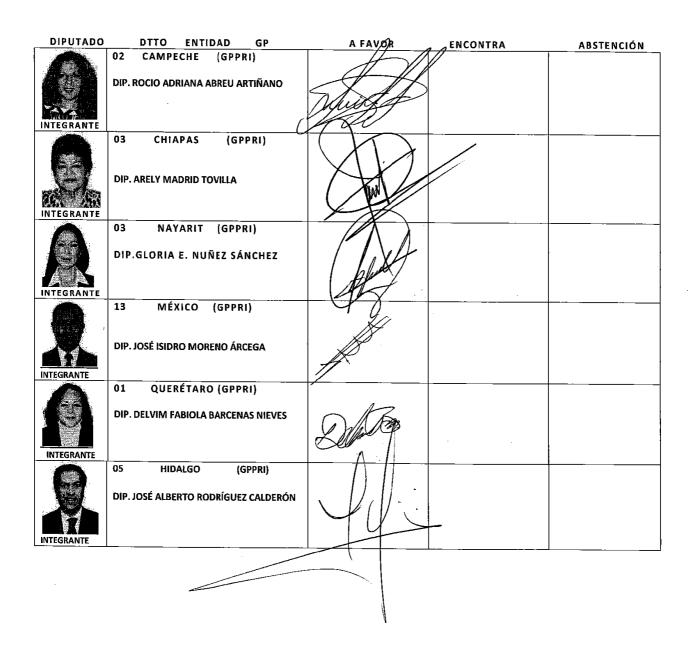


LISTA DE VOTACIÓN

DIPUTADO		A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
SECRETARIO	5° MÉXICO (PANAL) O DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN (Cohen		
SECRETARIO	4ª GUERRERO (MC) DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA			
SECRETARIA	4ª D.F (PVEM) DIP. RUTH ZAVALETA SALGADO			
SECRETARIA	07 MÉXICO (GPPRI) DIP. PAULINA A. DEL MORAL VELA	\sim		
SECRETARIA	5° MÉXICO (GPPRD) DIP. JULISA MÉJÍA GUARDADO			
SECRETARIO	03 CHIHUAHUA (GPPAN) DIP. CARLOS F. ANGULO PARRA			



LISTA DE VOTACIÓN





LISTA DE VOTACIÓN

DIPUTADO		A FAVOR)	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE	2ª QUERÉTARO (GPPAN) DIP. JOSE ALFREDO BOTELLO MONTES			
INTEGRANTE	15 D.F (GPPAN) DIP. JORGE F. SOTOMAYOR CHÁVEZ	X		
INTEGRANTE	O2 GUANAJUATO (GPPAN) DIP. RICARDO VILLAREAL GARCIA	And the second		
INTEGRANTE	05 SONAORA (GPPAN) DIP. DAMIAN ZEPEDA VIDALES			
INTEGRANTE	05 NUEVO LEÓN (GPPRI) DIP. HÉCTOR HUMBERTO GUTIÉRREZ DE LA GARZA	1 Jours		
INTEGRANTE	2° COAHUILA (GPPRI) DIP. MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ	www \		



LISTA DE VOTACIÓN

DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE	5a MËXICO (PT) DIP. RICARDO CANTÚ GARZA			
INTEGRANTE	02 AGUASCALIENTES (PVEM) DIP. ANTONIO CÚELLAR STEFFAN			
INTEGRANTE	4° D.F (GPPRD) DIP. AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA	La Horé	·	
INTEGRANTE	4° D.F (GPPRD) DIP. JOSÉ ANGEL ÁVILA PÉREZ			
INTEGRANTE	11 D.F (GPPRD) DIP.LUIS ÁNGEL X.ESPINOSA CHÁZARO			
INTEGRANTE	17 D.F (GPPRD) DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO	·		